



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII      Sábado 19 de septiembre de 1953      Núm. 262

### SUMARIO

|  | PAGINA |  | PAGINA |      |
|--|--------|--|--------|------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>   |        |  |        |      |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>  |        |  |        |      |
| DECRETOS de 11 de agosto de 1953 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican ... ..   | 5628   | Orden de 12 de septiembre de 1953 por la que pasa destinado, en comisión, a las órdenes del Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don José Indurain Hernández ... .. | 5639   |      |
| DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declaran indemnizables los perjuicios que se irroguen a los vecinos de los pueblos de la zona embalsada por el Pantano de Santa Teresa, en el río Tormes ... ..  | 5628   | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        |      |
| Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se autoriza a don José Luis Oriol y Uriquén para desecar los terrenos pantanosos y encharcados del Molinoll en los términos municipales de Oliva (Valencia) y Denia y Vergel (Alicante) ... ..                                 | 5629   | Orden de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Santa Iglesia Catedral de Toledo, ciudad monumental, importante 23.604,09 pesetas ... ..  | 5639   |      |
| Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se aprueba el proyecto reformado de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa» en el puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa) ... ..   | 5630   | Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de reconstrucción en la iglesia arci-prestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, importante 48.947,04 pesetas ... ..   | 5639   |      |
| Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Isidoro Uriarte Clavería ... ..  | 5630   | Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Meirá (Lugo), monumento nacional, importante 30.000 pesetas ... ..  | 5640   |      |
| Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado al Ayudante Supremo de primera clase de Obras Públicas don Cecilio Sánchez-Robles Vidal ... ..   | 5631   | Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), monumento nacional, importante pesetas 50.000 ... ..  | 5640   |      |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |        |  |        |      |
| DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado ... ..  | 5631   | Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Muralla del Mar, de Palma de Mallorca (Baleares), importante 30.464,74 pesetas ... ..  | 5640   |      |
| Otro de 11 de agosto de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Navarro Gómez ... ..   | 5635   | Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la torre de San Marcial de la muralla de Montblanch (Tarragona), importante pesetas 49.712,13 ... ..  | 5641   |      |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        |  |        |      |
| Órdenes de 8 y 15 de junio de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se citan ... ..  | 5635   | Otra de 29 de agosto de 1953 por la que se admite a don Francisco Tormo Sanz la renuncia al cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo de Escuelas de Peritos Industriales ... ..                           | 5641   |      |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>  |        |  |        |      |
| Orden de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Jijona (Alicante) don Luis Pinedo Torija ... ..   | 5638   | Otra de 1 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer a don Pedro Codern Forn ... ..   | 5641   |      |
| Otra de 11 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Viana (Navarra) don Leoncio Bea Mangado ... ..   | 5638   | <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>   |        |      |
| Otra de 10 de septiembre de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Tudela don Baltasar Moreno Diaz ... ..   | 5638   | Orden de 22 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Enrique D'Aubarede y Navia-Osorio ... ..  | 5641   |      |
| Otra de 11 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fernando Sierra Gracia, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 15 de Barcelona ... .. | 5639   | <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |        |      |
| <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>   |        |  |        |      |
| Orden de 11 de septiembre de 1953 por la que se dispone el pase destinado a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles el Comandante de Artillería (E. A.) don Francisco Alcázar Pérez ... ..  | 5639   | Orden de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid) ... ..   | 5641   |      |
| Otra de 12 de septiembre de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales de la Escala activa del Grupo de Mando de Armas que se relacionan ... ..  | 5639   | Otra de 26 de agosto de 1953 por la que se jubila, por tener la edad reglamentaria, al Auxiliar de primera clase de este Ministerio don Julio de Hoyos Gómez ... ..  | 5642   |      |
| Otra de 12 de septiembre de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales de la Escala activa del Grupo de Mando de Armas que se relaciona ... ..   | 5639   | Otra de 1 de septiembre de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de Escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento por vacante producida en la misma ... ..  | 5642   |      |
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>  |        |  |        |      |
| Rectificando el anexo a la Orden ministerial de 4 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto) por la que se amplía la concesión de admisión temporal otorgada a «Standard Eléctrica, S. A.», por Decreto de 22 de marzo de 1948 ... ..                |        |  |        | 5642 |
| <b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>   |        |  |        |      |
| Orden de 9 de septiembre de 1953 por la que se designa el Tribunal para juzgar el Grupo B) del concurso-oposición convocado por la Orden de 16 de julio del presente año ... ..  |        |  |        | 5642 |

|  | PAGINA |   | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| Orden de 9 de septiembre de 1953 por la que se designa el Tribunal para juzgar el Grupo A) del concurso-oposición convocado por la Orden de 16 de julio del presente año.  | 5643   | Adjudicando las obras de construcción de dos aulas en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla  | 5647   |
| Otra de 9 de septiembre de 1953 por la que se amplía el plazo para el concurso-oposición convocado por Orden de 16 de julio de 1953  | 5643   | Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba   | 5647   |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |        | Aprobando el expediente de obras de reparación y pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa   | 5647   |
| JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal  | 5643   | Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando presupuesto para adquisición de mobiliario con destino al Palacio de Archivo y Biblioteca Pública de Mahón   | 5648   |
| OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Jesús Romero Calvo para derivar hasta un caudal de 12.000 litros por segundo del río Tambre, en el lugar de Remuño, parroquia de Portomeiro, del Ayuntamiento de Buján (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica  | 5644   | INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan   | 5648   |
| Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Motopesqueros de Altura Reunidos» (M. A. R.), para establecer una factoría para servicios auxiliares de la pesca y secadero de bacalao, en la manzana núm. 2 del Plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo | 5645   | Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de septiembre de 1953  | 5649   |
| Autorizando a Compañía General de Carbones, S. A., para instalar depósitos de carbones minerales en la zona de servicio del puerto de Alicante, y desestimando las peticiones análogas de Mateu y Bonet, S. A., y don Francisco Pérez y Pérez, respectivamente   | 5645   | AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Bases para el concurso de distribución de tractores de importación   | 5649   |
| EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Adjudicando las obras de construcción de un edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.  | 5646   | Instituto Nacional de Colonización.—Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» que se citan, correspondientes a las parcelas de la zona regable del Viar (Sevilla) | 5650   |
| Adjudicando las obras de adaptación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona   | 5647   | Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa de la ocupación de las tierras «en exceso» que se mencionan, correspondientes a las parcelas de la zona regable de Montijo  | 5650   |
|  |        | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.   |        |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETOS de 11 de agosto de 1953 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican.**

Por Orden ministerial de veinticuatro de junio del corriente año ha sido autorizada la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», para aprovechar aguas del río Llobregat, en términos de San Baudillo de Llobregat, San Juan Despi y Cornellá de Llobregat (Barcelona), con destino al abastecimiento de la ciudad de Barcelona.

La conveniencia de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, que han de contribuir a atenuar el grave problema del abastecimiento del vecindario, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada a la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», para aprovechar aguas del río Llobregat, en términos de San Baudillo de Llobregat, San Juan Despi y Cornellá de Llobregat (Barcelona), con destino al abastecimiento de aguas de la ciudad de Barcelona, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exige la total terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

El estado de las obras del camino vecinal de «Orihuela al Seminario Conciliar de San Miguel y La Purísima Concepción» (Alicante) aconseja para su más rápida cons-

trucción les sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del camino vecinal de Orihuela al Seminario Conciliar de San Miguel y La Purísima Concepción» (Alicante).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declaran indemnizables los perjuicios que se irroguen a los vecinos de los pueblos de la zona embalsada por el pantano de Santa Teresa, en el río Tormes.**

Por Decretos de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres fueron declarados indemnizables los perjuicios que se irroguen a los vecinos de los pueblos de la zona embalsada por los pantanos de Yesa y Mediano, análogamente a lo que con anterioridad se había dictado para los vecinos de los pueblos afectados por la construcción de los pantanos del Ebro, Barrios de Luna, Mansilla y Alarcón.

En los preámbulos de dichos Decretos constan las causas de indudable trascendencia en el orden moral, económico y social que los justifican, los cuales son semejantes al caso del pantano de Santa Teresa, en el río Tormes, sin que precise modificar los preceptos generales dictados para aquéllos, dado que tienen la flexibilidad conveniente para que en el desarrollo de su aplicación sean interpretados según las características tan acentuadamente diferenciales del vecindario de una y otras regiones y de sus medios de vida, si bien, dado que para este caso el Instituto Nacional de Colonización estudiará

el plan para la resolución de los problemas derivados del embalse, conviene tener éste en cuenta, a los efectos de la colaboración de dicho Organismo, tan útil en los diferentes aspectos de su cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran indemnizables los perjuicios que se irroguen a los vecinos de los pueblos de la zona embalsada por el pantano de Santa Teresa, en el río Tormes, en los medios económicos de que, por razón de su residencia efectiva en los mismos o en su término municipal, dispone para su vida familiar, siempre que la compensación de aquéllos no esté comprendida en la vigente legislación sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, ni tampoco en la de carácter voluntario autorizada por el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

**Artículo segundo.**—A los efectos del artículo primero, se estimarán como perjuicios indemnizables los derivados de uno o varios de los definidos en los conceptos siguientes:

A) Cambio forzoso de residencia:

Primero.—Gastos de viaje por traslado familiar.

Segundo.—Transporte de ajuar y elementos del trabajo.

Tercero.—Jornales perdidos durante el tiempo a invertir en los referidos transportes.

B) Reducción del patrimonio familiar, referido a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derechos de disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad.

C) Quebrantos por interrupción de actividades profesionales, comerciales y manuales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.

D) Importe de las viviendas sobrantes en los términos municipales afectados como consecuencia del traslado forzoso de la población.

**Artículo tercero.**—La Confederación Hidrográfica del Duero, teniendo en cuenta el plan redactado por el Instituto Nacional de Colonización para la resolución de los problemas derivados del embalse, formulará propuesta de los beneficiarios de las indemnizaciones abonables por cada uno de los conceptos a que se refiere el artículo precedente, tipos de indemnización y forma en que han de hacerse efectivas. La fijación de los tipos de indemnización se hará, además, sobre la base de los aprobados para el pantano del Ebro, en virtud del Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y acompañando la valoración resultante de su aplicación, en relaciones nominales circunstanciadas de los vecinos afectados por el embalse.

La referida propuesta, con el informe de la Junta de Gobierno de la Confederación, deberá ser remitida al Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha de publicación de este Decreto.

La aprobación definitiva de la misma corresponderá al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

**Artículo cuarto.**—El pago de las indemnizaciones se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia con quince días de antelación; se realizará a presencia del Alcalde, en las Casas Consistoriales, al interesado o persona legalmente autorizada para ello, y por el representante de la Administración designado al efecto, y se levantará acta detallada, por triplicado, de la que se remitirá un ejemplar al Ministerio de Obras Públicas.

En los respectivos anuncios se hará constar que la indemnización se abonará por su importe total a cada uno de los que acrediten que desalojaron su vivienda y hubieran hecho entrega a la Confederación, tanto de ésta como de cuanto le fué expropiado, y únicamente por lo que correspondería en virtud del concepto A) del artículo segundo, a los que no estuvieran en tales condiciones, aplazándose el pago del resto hasta que pudieran acreditar su cumplimiento.

**Artículo quinto.**—El importe total de las indemnizaciones que proceda abonar en cumplimiento de este Decreto se considerará como parte integrante del costo efec-

tivo del pantano de Santa Teresa, a los efectos de la subvención del Estado y de la parte de aquél que corresponde pagar a los beneficiarios de la regulación obtenida con dicho embalse.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes complementarias para el cumplimiento de este Decreto, y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el pago de las indemnizaciones cuyo abono se autoriza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se autoriza a don José Luis Oriol y Urigüen para desecar los terrenos pantanosos y encharcados del Molinoll en los términos municipales de Oliva (Valencia) y Denia y Vergel (Alicante).**

Visto el expediente incoado por don José Luis Oriol y Urigüen, para desecación y saneamiento de marismas en términos de Vergel y Denia (Alicante) y Oliva (Valencia), en el que se han cumplido los requisitos exigidos por la Legislación vigente en la materia, y en su virtud, oído el Consejo de Estado, y de conformidad con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza a don José Luis Oriol y Urigüen para la desecación de los terrenos pantanosos y encharcados del Molinoll en los términos municipales de Oliva (Valencia) y Denia y Vergel (Alicante), con arreglo a las condiciones de la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, cuyos beneficios disfrutará y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras se declararán de utilidad pública y se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres por los Ingenieros de Caminos don Joaquín Guinea, y de Minas don Juan Gavala, cuyo presupuesto de contrata es de un millón ciento setenta y un mil doscientas ochenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos, fijándose, como consecuencia del estudio económico realizado, el importe que hubieran tenido estas mismas obras en la época que se hizo la petición en cuatrocientas veintinueve mil setenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos y la subvención máxima a conceder para la realización de las mismas, en la cantidad de doscientas catorce mil quinientas treinta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos. Su percepción se ajustará a lo que preceptúa la referida Ley.

Segunda.—Previo replanteo se ejecutarán las obras y su explotación bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la cual podrá autorizar, durante la ejecución de las mismas, las modificaciones de detalle que no alteren la esencia del proyecto, debiendo darse cuenta por escrito a esta entidad del principio y fin de los trabajos, en cuyo momento se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que constará el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y las especiales de esta concesión.

Todos los gastos que este replanteo, inspección y vigilancia lleven consigo serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el peticionario iniciará el expediente de expropiación de los terrenos que se ocupen.

Cuarta.—Las obras deberán comenzarse antes de terminar seis meses, a partir de la fecha en que el peticionario pueda disponer de los terrenos cuya expropiación se le concede, y se agruparán y realizarán en la forma que indica el siguiente estado, donde figuran los plazos parciales que se han de invertir en la ejecución de cada uno de los grupos, sin sobrepasar el total—el de tres años a partir de la iniciación de los trabajos—.

| Grupos  | Designación de las obras   | Metros cúbicos | Presupuesto         | Plazo de ejecución |
|---|--|----------------|---------------------|--------------------|
|   |  |                | Pesetas             | Meses              |
| 1.º   | 1) 60,00 metros lineales del tercer trozo de dique .....   | 403.000        | 153.091,56          | 12                 |
|   | 2) 1.300 metros lineales canal primario A .....  | 16.051.000     |                     |                    |
|   | 3) 250 metros lineales de colector con la mitad de su perfil .....                                   | 2.500.000      |                     |                    |
|   | 4) Cimientos (excavación) de la esclusa y casa de máquinas .....                                     | 500.000        |                     |                    |
|   | 5) Excavación del colector en la mitad de su anchura entre el canal A y el origen .....              | 13.218.000     |                     |                    |
| 2.º   | 6) Construcción de dique defensa entre el Racons y el Regalacho .....                                | 16.972.000     | 432.069,98          | 12                 |
|   | 1) Construcción del tercer trozo del dique, de la esclusa a carretera de Pego .....                  | 11.172.000     |                     |                    |
|   | 2) Idem resto trozo primero dique entre el Racons y la misma carretera .....                         | 3.949.000      |                     |                    |
|   | 3) Canal de descarga de la esclusa (excavación) .....  | 853.000        |                     |                    |
|   | 4) Construcción dique a lo largo del Regalacho .....   | 20.858.000     |                     |                    |
|   | 5) Terminación del colector .....  | 16.718.000     |                     |                    |
| 2.º   | 6) Casa habitación, caseta, transformación esclusa y casa bombas, hasta alcanzar nivel terreno ..... |                | 586.128,18          | 12                 |
|   | 1) Red de canales de primero y segundo orden .....   | 50.636.000     |                     |                    |
| 2) Resto obras y fábrica e instalación grupos elevadores compuertas, etc. |  |                |                     |                    |
| <b>TOTAL .....</b>  |  |                | <b>1.171.289,72</b> |                    |

De acuerdo con lo que dispone el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, con arreglo a la cual se otorga esta concesión, cualquier prórroga que se estime justificada deberá ser concedida en Consejo de Ministros.

Quinta.—El concesionario deberá, en el término de quince días del otorgamiento de la concesión, depositar en la Caja de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el importe del cinco por ciento del presupuesto total de las obras, el cual se irá devolviendo a petición del concesionario, a medida que acredite la inversión de doble cantidad en grupos de obras, descontando el importe de la subvención.

El importe de la subvención se abonará por partes proporcionales y correspondientes a los grupos que se indican en la condición cuarta y según prescribe el artículo segundo, apartado g), de la expresada Ley.

Sexta.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes que no sean objeto de expropiación, y sujeta a cuantas disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y demás disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Séptima.—Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, y en especial en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho, tramitándose la caducidad como en las mismas se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se aprueba el proyecto reformado de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa» en el puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa).**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del proyecto reformado de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabía, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Dique de encauce exte-

rior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa), aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y cuyo presupuesto de contrata, habida cuenta de las revisiones de precios aprobadas, se eleva a doce millones setecientos doce mil quinientas dieciséis pesetas con diecisiete céntimos, y que representa un adicional sobre el anterior de tres millones seiscientos setenta y cinco mil quinientas treinta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta, se reduce a un líquido de tres millones quinientas cuatro mil seiscientos veinticuatro pesetas con treinta y siete céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, por importe de dos millones quinientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo, del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de un millón cuatro mil seiscientos veinticuatro pesetas con treinta y siete céntimos, imputable al crédito análogo al anterior que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Isidoro Uriarte Clavería.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Obras Públicas don Isidoro Uriarte Clavería, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticinco de julio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se declara jubilado al Ayudante Supremo de primera clase de Obras Públicas don Cecilio Sánchez-Robles Vidal.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Cecilio Sánchez-Robles Vidal, que cumplió la edad reglamentaria el día treinta de junio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.**

La Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, en su artículo cincuenta y uno, y el Reglamento para su aplicación, de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en sus artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco, disponen que para la vigilancia de la pesca en aguas continentales se cree un Cuerpo de Guardería, cuya organización, funciones, derechos y deberes se especificarán en el correspondiente Reglamento especial orgánico.

La innegable labor que en defensa de nuestra riqueza piscícola han venido desarrollando los Guardas interinos aconseja estabilizar su situación en favor de sus propios intereses y de la citada riqueza nacional, unificando al mismo tiempo las acciones de vigilancia desempeñadas por la Guardería del Estado, la de concesionarios y la honoraria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se aprueba el adjunto Reglamento del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,

**RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA**

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE GUARDERÍA DE PESCA CONTINENTAL DEL ESTADO

#### SECCION PRIMERA

#### Organización del Cuerpo

#### CAPITULO PRIMERO

#### Funciones y categorías

##### Funciones

**Artículo 1.º** El Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado tendrá como misión principal la custodia de los seres que de modo permanente o transitorio pueblan las aguas continentales, dulces, salobres y saladas, sean éstas públicas o privadas, del territorio nacional, y la vigilancia del aprovechamiento de dicha riqueza.

Será el encargado, cuando así se le ordene, del personal obrero en los trabajos y servicios relacionados con la conservación y fomento de la riqueza de referencia y del utilizado en Piscifactorías, Laboratorios Ictiográficos y demás Establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, así como de realizar cuantos servicios les encomienden sus Jefes en favor de dicha riqueza acuícola.

#### Dependencia y categoría

**Art. 2.º** Los individuos que integren el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, que tienen la consideración de Agentes de la Autoridad, dependerán de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, y estarán afectos a la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial a través de las Jefaturas Regionales del mismo.

Dicho Cuerpo constará de las categorías de: Guardas Mayores, Sobreguardas, Guardas y Vigilantes.

#### CAPITULO II

#### Ingreso

**Art. 3.º** Para ingresar en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, conocer las cuatro primeras reglas aritméticas y las formas geométricas elementales y poseer nociones del sistema métrico decimal, de la legislación vigente en las materias que hagan relación con el cometido que les está encomendado y conocimientos elementales sobre las especies que pueblan las masas de aguas continentales españolas.

Además deberán acreditar el conocimiento del manejo del arma larga rayada, así como aptitud física para el buen desempeño del cargo, mediante los ejercicios deportivos y de resistencia que el Tribunal estime necesarios, considerándose como mérito preferente la práctica de la natación y el ciclismo, así como poseer permiso de conductor.

Se estimará como nota favorable haber prestado con anterioridad servicio de Guardería, con certificado de buena conducta.

#### Exámenes

**Art. 4.º** La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial, autorizará a las Jefaturas Regionales de Pesca Continental para celebrar los exámenes de ingreso, con el fin de proveer las vacantes que en ellas existieren, pudiendo tener lugar estas convocatorias en una o varias regiones simultáneamente.

La convocatoria para celebrar los exámenes la hará el Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental por medio de anuncios en los periódicos oficiales, en los que se consignarán las condiciones y requisitos y el plazo, que no bajará de treinta días, para solicitar el examen y presentar la documentación correspondiente.

**Art. 5.º** Los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado se celebrarán en la capitalidad de la Región de Pesca Continental correspondiente, ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe de aquella, el Ayudante de Montes de la misma y un Oficial de la Guardia Civil que preste servicio en la provincia.

El Tribunal, una vez realizado el examen y teniendo en cuenta su resultado y los méritos presentados por los interesados, formulará a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial relación de los individuos aprobados, con la puntuación que a cada uno le corresponda, acompañando su informe.

Como resultado de los exámenes previstos, podrán ser aprobados, sin plaza, cuatro aspirantes, quienes quedarán en expectación de destino, para ingresar en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado en el momento en que se produzca vacante en la Región de Pesca Continental para la que fueron aprobados.

#### Nombramiento

**Art. 6.º** La Dirección General, a la vista de las actas enviadas por cada Tribunal Regional, procederá a la inclusión en el Escalafón General del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado de los individuos aprobados por orden de puntuación asignada a cada uno de ellos, y caso de igual puntuación, se dará prioridad al de mayor edad.

Todos los nombramientos serán hechos por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según el orden en que hubieran sido colocados en el Escalafón, facilitándose a cada uno de sus componentes la correspondiente tarjeta de identidad.

#### CAPITULO III

#### Movimiento y situación del personal

##### Ascensos

**Art. 7.º** Para el ascenso de una categoría a la inmediata superior será preciso haber sido aprobado en el examen de aptitud correspondiente, verificándose los ascensos por riguroso or-

den de Escalafón de aquellos que hubieren sido declarados aptos para el mismo.

El 25 por 100 de las plazas a cubrir, en cada categoría, será reservado, en concurso libre, para todos aquellos que, perteneciendo a la inmediata inferior correspondiente, soliciten ser examinados, siempre que lleven en su categoría dos años como mínimo y el Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental correspondiente les reconozca capacidad para el desempeño del nuevo cargo.

Los descalificados en el examen, así como aquellos que no se hubieren presentado sin causa justificada, quedarán postergados durante un periodo de un año, pasado el cual podrán presentarse de nuevo a examen de aptitud, continuando, o no postergados según el resultado de éste.

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente artículo, se cubrirán por riguroso orden de Escalafón y previo el examen de aptitud que establece el primer párrafo, las tres primeras vacantes que ocurran en cada categoría, y la cuarta se destinará para provisión mediante el concurso libre que regula el párrafo segundo.

Art. 8.º Ascendido de una categoría a la inmediata superior, podrá continuar prestando sus servicios en la misma Región de Pesca Continental, bien en puesto de la nueva categoría si hubiera vacante en ella, o bien en puesto de la categoría anterior, siempre que las necesidades del servicio en general lo permitan.

Art. 9.º Cuando en una Región de Pesca Continental no hubiese Guardas Mayores, Sobreguardas o Guardas suficientes para cubrir las plazas de esta categoría asignadas a los mismos, podrán desempeñar las funciones de Guarda Mayor, Sobreguarda o Guarda personal de la categoría inmediata inferior, siempre que éste lleve más de dos años en su categoría y hubiere sido declarado apto para el ascenso.

#### Permisos

Art. 10. Los Ayudantes de Montes del Servicio Nacional de Pesca Fluvial podrán conceder permiso por un día a sus subordinados en caso de urgente necesidad; los Ingenieros Delegados, permiso de uno a cinco días, y los Ingenieros Jefes de Región, de cinco a diez días, dando cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio.

La duración total de estos permisos no podrá exceder de treinta días dentro del año natural.

#### Licencias por enfermedad

Art. 11. Las licencias por enfermedad se solicitarán de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial, cursándose por la Jefatura Regional a que esté afecto el peticionario, acompañando certificación facultativa reglamentaria e informe del Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental correspondiente.

El plazo de validez de las licencias por enfermedad será de un mes, pudiendo concederse una primera prórroga de otro mes con medio sueldo, y una segunda, de idéntica duración, sin sueldo alguno. El procedimiento para obtención de estas prórrogas será idéntico al establecido para concesión de la licencia.

Transcurrido el último mes de prórroga sin que se haya presentado en su destino, se le declarará en situación de licencia ilimitada.

#### Licencias por asuntos propios

Art. 12. Las licencias por asuntos propios podrán concederse, igualmente, por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial, con el informe favorable del Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental correspondiente, sin derecho a haber alguno durante el tiempo de la misma y sin que su duración pueda exceder de noventa días, unido a la suma de los permisos disfrutados durante el año, a petición propia.

#### Traslados

Art. 13. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial podrá trasladar al personal de Guardería de una a otra Región de Pesca Continental, bien a petición del interesado o por conveniencia del servicio, y siempre que exista vacante en la categoría correspondiente.

#### Permutas

Art. 14. A petición de los interesados y previo informe de los Ingenieros Jefes Regionales correspondientes, la Dirección General, a través de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial, podrá conceder permutas entre el personal de las Regiones de Pesca Continental, siempre que los solicitantes pertenezcan a la misma categoría y no haya perjuicio de tercero.

#### Excedencias

Art. 15. Cuando los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado se vean precisados a retirarse del servicio, deberán solicitarlo de la Dirección General del Ramo,

por conducto de la Jefatura Regional de Pesca Continental, pudiéndoseles conceder licencia ilimitada, con la condición de no poder volver al servicio activo hasta después de transcurrido un año, y sin derecho al percibo de haber alguno.

Para dar por terminadas estas licencias, el interesado lo solicitará de la Dirección General, a través de la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial, la que le otorgará el reintegro en las vacantes que se produzcan en su categoría y en el turno correspondiente.

Los individuos de nuevo ingreso no podrán solicitar licencia ilimitada hasta transcurrido un año de su toma de posesión.

No tendrá derecho a reintegrarse en el Escalafón el personal de Guardería de Pesca Continental del Estado que haya permanecido fuera del servicio más de seis años consecutivos.

#### Jubilaciones

Art. 16. Los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado serán jubilados forzosamente, por el Ministerio de Agricultura, al cumplir la edad fijada en las disposiciones vigentes, con los derechos que se establecen en el Estatuto de Clases Pasivas para los funcionarios del Estado.

Los que, sin llegar a la edad de jubilación, justifiquen imposibilidad física, podrán solicitar la misma, debiendo preceder siempre el informe del Centro directivo del Ministerio de Hacienda que tenga a su cargo el Servicio de Clases Pasivas.

### SECCION SEGUNDA

#### Servicio

#### CAPITULO IV

#### Distribución del personal

Art. 17. La propuesta de distribución del personal de Guardería adscrito a cada Región, estará a cargo de los Ingenieros Jefes Regionales a cuyas órdenes se encuentre.

La distribución se ajustará a la plantilla asignada a cada Región y aprobada en presupuesto; procurando, a medida que lo consienta la dotación del personal de Guardería de que se disponga, que el servicio se haga por parejas.

La Dirección General aprobará o modificará las propuestas de distribución del personal, informadas por la Jefatura Nacional y formuladas por las Jefaturas Regionales.

Art. 18. Toda modificación en la distribución del personal motivada por aumento o disminución de plantilla o por conveniencia del servicio, será sometida a la aprobación de la Dirección General, mediante propuesta razonada de los Ingenieros Jefes de Región e informada por el Inspector respectivo, y remitida a través de la Jefatura Nacional; sin embargo, en aquellos casos de necesidad, podrán los Ingenieros Jefes de Región hacer alteraciones temporales en la distribución del personal, dando cuenta a la Dirección General por conducto del Inspector a través de la Jefatura Nacional.

Art. 19. La designación de los individuos que hayan de destinarse a la custodia de las masas de aguas dulces, salobres y saladas, dentro de la distribución aprobada para una Región, así como los traslados de los mismos, estarán a cargo de los Ingenieros Jefes Regionales, dando cuenta a la Jefatura Nacional y ajustándose a las órdenes dictadas o que se dicten por la Superioridad respecto a este punto.

#### Agrupaciones del personal y suplencias

Art. 20. En caso de urgencia o conveniencia del servicio, los Ingenieros Jefes Regionales podrán agrupar al personal de Guardería para formar una o varias brigadas, durante el tiempo necesario para realizar los trabajos pertinentes o servicios de vigilancia, en casos extraordinarios y en la forma que estimen conveniente.

También podrán los Ingenieros Jefes de Región destacar eventualmente al personal de Guardería en caso de suplencia obligada.

Todos los gastos que supongan estos desplazamientos serán de abono al citado personal.

#### Ocupaciones ajenas al servicio

Art. 21. No podrán los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado dedicarse al tráfico, comercio o industria de productos relacionados con la producción acuícola.

Art. 22. Cualquier individuo del Cuerpo de Guardería podrá cultivar, en el lugar de su demarcación, los terrenos pertenecientes al Servicio Nacional de Pesca Fluvial que le designe el Ingeniero Jefe Regional correspondiente, con la condición de cercarlos de empalizada a satisfacción de éste y abandonarlos cuando así se le ordene y sin derecho a indemnización alguna. La extensión de los citados terrenos no podrá exceder de sesenta y cuatro áreas.

Podrá tener, dentro de aquéllos, uno o dos cerdos, algunas aves de corral y una caballería con cría, hasta que ésta cumpla

el año, siempre que no causen el menor daño al arbolado ni a las instalaciones fluviales.

## CAPITULO V

### Deberes generales

#### Toma de posesión y sus diligencias

Art. 23. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado, una vez recibido su nombramiento, deberá tomar posesión de su cargo dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquí.

Una vez fijados por el Ingeniero Jefe regional su residencia y servicio, se presentará a sus Jefes inmediatos para recibir las instrucciones que éstos estimen convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

#### Obligaciones generales

Art. 24. El personal del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado estará a las órdenes del Ingeniero Jefe de Región a que estuviere afecto y de los Ingenieros y Ayudantes de Montes que presten servicio en la misma, quienes dictarán las órdenes por conducto de los superiores a los inferiores, pero pudiendo dirigirse a éstos directamente si el caso lo requiere o la urgencia lo exige.

Los Vigilantes estarán bajo la inspección directa de los Guardas, quienes dependerán, a su vez, de los Sobreguardas, y éstos, finalmente, estarán a las órdenes de los Guardas Mayores.

La Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial podrá disponer visitas de inspección de la Guardería, utilizando personal dependiente directamente de aquélla y con órdenes escritas de la propia Jefatura Nacional.

Art. 25. Los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado obedecerán todas las órdenes que les sean comunicadas por sus superiores, en la forma y con la urgencia que éstos indiquen, poniendo en su cumplimiento la actividad y la iniciativa que dentro de estas órdenes y de sus obligaciones reglamentarias les sugiera su celo. Sin perjuicio de proceder a su cumplimiento, podrán hacer respetuosamente las observaciones que juzguen pertinentes, consultando con aquellos superiores las dudas que se les ocurran, en la inteligencia de que no servirá de excusa para el incumplimiento de un servicio alegar la ignorancia del mismo.

Art. 26. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado se pondrá a la disposición de los Ingenieros y Ayudantes en las visitas que éstos practiquen, y les acompañarán y auxiliarán, si así lo ordenan, en cuanto se relacione con los servicios y trabajos que ellos realicen, guardándoles la debida deferencia y dándoles el tratamiento que por su jerarquía correspondiera.

Art. 27. Todos los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado tendrán carácter de Agentes de la Autoridad, y sus declaraciones tendrán el valor que corresponda con arreglo a las Leyes.

Deberán ir provistos de la tarjeta o credencial para poder acreditar en todo momento su personalidad y carácter.

Como elemento auxiliar de los servicios de Vigilancia y Seguridad del Estado, cooperarán a la defensa del orden y de la seguridad general, con sujeción a las disposiciones legales y a las circulares y bandos de la Dirección General de Seguridad y de los Gobernadores civiles.

Usarán el armamento reglamentario que por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se les asigne, siendo obligatorio ir provistos del mismo en todos los actos del servicio.

El Director general del Ramo será el encargado de fijar el uniforme, insignias y armamento como mejor conyenga al servicio.

Art. 28. En el caso de avenidas, inundaciones, incendios, etcétera, cooperarán con el mayor celo para aminorar los daños que puedan producirse.

Darán inmediatamente cuenta del siniestro a la Jefatura Regional correspondiente, con relación circunstancial del lugar, superficie, daños causados, tasación de productos, etc., y cuantos datos y detalles puedan servir para el mejor conocimiento del mismo.

Art. 29. Todos los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado conservarán las comunicaciones que reciban y las minutas de las que ellos dirijan. Llevarán un libro diario sellado por la Jefatura Regional correspondiente, que podrán revisar, poniendo su visto bueno y sus observaciones, los Ingenieros y Ayudantes dependientes del Servicio. En él extractarán, por orden de fechas, todas aquellas comunicaciones, los actos que ejecuten en cumplimiento de sus deberes y las operaciones o trabajos que practiquen, así como las denuncias, novedades y demás hechos en que intervengan, dando al Ingeniero directamente parte quincenal de toda la marcha del servicio en su demarcación, con mención de las denuncias que han presentado, novedades y cuantos datos juzguen preciso poner en conocimiento de sus superiores.

Art. 30. Vigilarán constantemente las masas de aguas dulces, salobres o saladas a su cargo, la ejecución de las obras, los aprovechamientos o mejoras que se realicen, con recopilación de datos estadísticos, haciendo efectivas las órdenes de la Superioridad y denunciando toda clase de abusos e infracciones que correspondieren.

Impedirán el agotamiento y limpieza de embalses y canales de derivación, a menos que tales operaciones hayan sido expresamente autorizadas por la Jefatura Regional, en cuyo caso vigilarán para evitar que con ocasión de las mismas se capture la pesca, y comunicarán a la Jefatura Regional, en un plazo de veinticuatro horas, el comienzo o preparación de cualquier obra o trabajo relacionados con el servicio que se lleve a efecto, bien por particulares o por cualquier Organismo oficial. Presenciarán y autorizarán la colocación y levantamiento de pre-cintos en las rejillas de los cauces de derivación.

Quando, por circunstancias especiales, y sobre todo en casos de verdadera urgencia, o cuando se necesite ejecutar alguna obra para reparar averías, se autorizará al personal de Guardería la concesión del permiso provisional necesario, dando conocimiento de ello a sus superiores y justificándolo en debida forma.

Todo ello no solamente cuando afecte a las masas de aguas sometidas a su custodia, sino también si se relaciona con otras masas de agua en cuyas inmediaciones se hallare.

Asimismo realizarán cuantos trabajos de conservación o mejora se les encomiende por los Ingenieros y Ayudantes dependientes del Servicio.

Art. 31. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado procurará ejercer sus funciones de vigilancia de tal modo que, a ser posible, evite los daños o abusos, impidiendo la acción de los dañadores en vez de esperar a que los cometan para denunciarlos.

Siempre que practiquen un servicio de esta clase lo pondrán en conocimiento de sus Jefes, justificándolo con las pruebas que estimen pertinentes.

Art. 32. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado extremará su atención con los pescadores, facilitando, especialmente a los forasteros y turistas, cuantos informes requieran referentes al estado de los pozos, abundancia de las especies objeto de la pesca, etc., proporcionando gratuitamente a unos y otros cuantas indicaciones puedan serles útiles.

Cuidará de no emplear modales violentos, eludiendo discusiones y altercados al pedir los datos necesarios para formular las denuncias y dar cuenta a los interesados de que las van a presentar.

En el caso de que los infractores se negasen a dar sus nombres y facilitar los demás datos que se les pidan, el personal de Guardería utilizará los medios que le dicte la prudencia para obtener estos datos, haciendo valer su carácter de Agentes de la Autoridad y reclamando, si fuese preciso, el auxilio de la Guardia Civil y Autoridades de Marina y sus Agentes, dando cuenta inmediatamente del hecho a sus Jefes, con todas las indicaciones que puedan servir para precisar quiénes sean los denunciados.

Si el personal de Guardería recibiese insultos, amenazas u ofrecimientos con motivo de la tramitación de las denuncias lo pondrá en conocimiento de sus Jefes, para que éstos, a su vez, den cuenta inmediata del hecho al Juzgado correspondiente, cuidando de hacer constar en el oficio el carácter de Agentes de la Autoridad que tienen los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.

Si los infractores agrediesen al personal de Guardería de Pesca Continental del Estado, éste se defenderá con las armas, dará inmediata cuenta del hecho a sus Jefes y se presentará, a la mayor brevedad, en el puesto más inmediato de la Guardia Civil.

Art. 33. El personal de Guardería de Pesca Continental del Estado deberá conservar en buen estado las armas, bicicletas, motocicletas, lanchas, útiles, materiales y demás enseres que se hallasen a su cargo, así como mantener limpias y aseadas las casas y refugios, sin colocar en ellas nada que pueda estropearlas o afearlas.

#### Prohibiciones

Art. 34. Se prohíbe a todos los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado:

Desempeñar algún otro cargo retribuido de Entidades oficiales o particulares.

Dedicarse al ejercicio de la pesca o de la caza sin autorización expresa del Ingeniero Jefe regional.

Tener participación directa o indirecta en la captura, tráfico o comercio de la pesca.

Recibir recompensas o gratificaciones no autorizadas por la Superioridad.

Recibir en las casas de Guardería personas en calidad de huéspedes, con remuneración o aun sin ella.

Tener en las citadas casas animales que puedan producir daños a la riqueza cuya custodia les está encomendada.

*Diligencia de traslado y ceses*

Art. 35. Cuando se cambie el servicio y residencia a un individuo del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado dentro de la Región de Pesca Continental, el Ingeniero Jefe de la misma le fijará un plazo para efectuar la mudanza, entregar a su Jefe inmediato superior o a quien se le ordene los útiles de que disponga y la vivienda en que residía, si es casa perteneciente al Servicio; todo ello, en adecuadas condiciones de limpieza. También deberá hacerse cargo, en el tiempo previsto, del nuevo servicio.

En el caso de cese en una Región de Pesca Continental, por cualquier causa que ello sea, el plazo para efectuar la entrega a que se refiere el párrafo anterior será, como máximo, de quince días, a contar de la fecha de la notificación.

Efectuadas estas entregas, el interesado presentará su título en la Jefatura de Pesca Continental correspondiente para que en él se consigne la diligencia pertinente.

Cuando se trate de traslado de una Región de Pesca Continental a otra, una vez formalizado el cese, el plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo servicio será de treinta días, siempre que en la Orden de destino no se señale plazo menor por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## CAPITULO VI

## Deberes peculiares de cada categoría

*De los Guardas Mayores*

Art. 36. Los Guardas Mayores, además de los deberes generales a cuyo cumplimiento se hallan obligados todos los individuos del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, tendrán los siguientes:

Practicar, cuando se les ordene, reconocimiento de la buena ejecución de los aprovechamientos acuícolas, siguiendo siempre las instrucciones que para ello reciban de sus superiores.

Practicar las valoraciones y peritajes que se les encarguen por los Ingenieros o Ayudantes del Servicio, con arreglo a las instrucciones que de éstos reciban y ejecutar cuantos trabajos de conservación y mejora les ordenen las Jefaturas Regionales de Pesca Continental.

Cuidar de que el personal subalterno de Guardería de su demarcación preste debidamente el servicio de vigilancia en las masas de aguas que tuviesen a su cargo, dando cuenta a los Ingenieros del Servicio de cuantas faltas observen en aquél.

Dar cuenta inmediata de cuantas obras y trabajos se verifiquen en las masas de aguas continentales, procediendo con arreglo a las instrucciones que reciban de sus Jefes y a las disposiciones vigentes.

*De los Sobreguardas*

Art. 37. Además de los deberes generales de todo el personal del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, tendrán los siguientes:

Ejercer la inspección inmediata de los Guardas y Vigilantes de su zona, sin perjuicio de practicar por sí las funciones de Guardería, policía y del servicio en las masas de agua que se les asigne.

Dar al Ingeniero de quien dependan, por conducto del Guarda Mayor de la comarca, un parte quincenal de toda la marcha del servicio de su zona.

## CAPITULO VII

## Sancciones

*Clasificación de las faltas*

Art. 38. Las faltas se clasificarán de leves, graves y muy graves.

1.º Se considerarán como faltas leves:

No usar en actos del servicio los distintivos propios del cargo. Descuidar la conservación y limpieza de bicicletas, motocicletas, lanchas y demás útiles que tuvieran a su cargo.

Tener sucias o inútiles las armas y mal conservadas las insignias y prendas del vestuario, así como la falta general de aseo en el porte y aspecto del individuo.

No mantener en buen estado de conservación las redes y artes de pesca decomisadas.

No entregar a un Establecimiento benéfico, o a la Entidad local análoga la pesca decomisada.

La falta de aseo y conservación de las casas y refugios del Servicio Nacional de Pesca Fluvial que tengan a su cargo y la venta en las mismas de bebidas, comestibles y otros efectos.

El tener en ellas animales perjudiciales para la conservación de las mismas o dañinos para las personas.

El no llevar los documentos preceptivos en la forma reglamentaria.

Ausentarse de su residencia y servicio asignado en cualquier tiempo, por pequeño que éste sea, sin la debida autorización,

No guardar la debida compostura ante sus superiores.

No presentarse a sus Jefes al ir al punto en que residan o cuando éstos pasen por donde ellos tengan la residencia.

2.º Se considerarán como faltas graves:

Contestar en forma poco respetuosa a los Ingenieros o Ayudantes del Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Embriagarse, jugar a juegos prohibidos, o tratar con personas de dudosa conducta.

Ausentarse de su residencia y servicio asignado sin la debida autorización por más tiempo de veinticuatro horas y menos de cuarenta y ocho.

Demorar la presentación de las denuncias por más tiempo del reglamentario sin causa justificada.

Emplear el material o el personal jornalero en asuntos o trabajos ajenos al servicio.

Dejar transcurrir un día entero sin salir a recorrer las zonas de que estuviesen encargados, sin la debida autorización.

Los actos de insubordinación de palabra o por escrito a sus jefes o superiores.

La negligencia y retraso en el cumplimiento de las órdenes recibidas y el descuido de sus obligaciones.

No dar parte de los daños e incidencia que ocurran en el servicio a su cargo.

La reincidencia en las faltas leves.

3.º Se considerarán como faltas muy graves:

Ausentarse de su destino por más de cuarenta y ocho horas sin permiso ni licencia.

Presentar una denuncia falsa en cuanto al hecho, cuantía, o en cuanto a la persona a quien se atribuya su comisión.

Aceptar gratificaciones, dietas o presentes de ningún género; imponer o exigir por sí multas o cualquier exacción a los que dieran motivo para ser denunciados.

La connivencia o disimulo respecto de las faltas que cometieren los concesionarios y contratistas de obras y servicios.

La falta de veracidad al asistir a deslindes, amojonamientos y demás operaciones acuícolas y al facilitar los datos que les pidan los Ingenieros y Ayudantes dependientes del Servicio Nacional.

Faltar en forma grave al respeto debido a las Autoridades y desobedecer las órdenes de sus Jefes.

Toda operación o acto que por su naturaleza y resultados decubra algún hecho que merezca la calificación de delito. Sus superiores deberán, además, poner en conocimiento de las autoridades judiciales cualquier hecho que pueda merecer esta calificación, o bien la de falta de que corresponda conocer a aquéllas.

Tener en su domicilio sustancias, artes y aparejos ilegales sin conocimiento de sus superiores.

Reincidir en las faltas graves.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

Los malos tratos de palabra o de obra a cualesquiera personas, aunque no constituya delito.

## Correcciones

Art. 39. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse al personal de Guardería de Pesca Continental del Estado por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, son las siguientes:

1.ª Apercibimiento.

2.ª Multa de uno a quince días de haber.

3.ª Traslado de destino o de residencia.

4.ª Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

5.ª Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

6.ª Postergación perpetua.

7.ª Separación definitiva del Servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; las segunda, tercera, cuarta y quinta, a las faltas graves, y la sexta y séptima, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso, y constará, como los demás correctivos en el expediente personal. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa en sus grados mínimo o medio.

La imposición de tres multas en su grado medio y la de dos en su grado máximo, determinarán el traslado de destino o de residencia.

En la orden de traslado impuesta como castigo se consignará esta circunstancia. Dos traslados en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados mínimo o medio. A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida la pérdida de puestos en el Escalafón.

La separación definitiva determinará la baja en el Escalafón.

*Imposición de los correctivos*

Art. 40. El apercibimiento será impuesto por el Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental respectiva, dando cuenta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial po-

drá imponer, sin previa instrucción de expediente y en virtud de acuerdo fundamentado, multa de uno a seis días de haber.

Todas las demás sanciones se impondrán por el Ministro en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado.

Se practicarán las pruebas testifical y documental que conduzcan al esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia de ellas si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, con vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en el término de tercer día, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar ante el Ministerio cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Ingeniero Jefe de la Región de Pesca Continental elevará, con su informe, el expediente al Ministerio, para que, sin nuevo trámite, se dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 41. El Ingeniero Jefe de Región, al ordenar la incoación del expediente gubernativo, podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo del funcionario del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado objeto de él, comunicándolo en el mismo día al Ministerio para que en término improrrogable de tres días pueda dictarse resolución definitiva, confirmando o revocando aquel acuerdo.

#### Caso de procesamiento

Art. 42. Si un funcionario del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado fuese procesado, se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a través de la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial, exponiendo todos los antecedentes del caso para decidir si debe quedar suspenso de empleo y sueldo.

En el caso de que se acordara la suspensión y el procesado fuese absuelto, se le abonarán todos los haberes correspondientes al tiempo que dejó de prestar servicio.

#### Recompensas

Art. 43. Al personal de Guardería de Pesca Continental del Estado, que, por su celo en el desempeño de su cargo, se hiciere acreedor a recompensa, se le concederán, y consistirán en distintivos en el uniforme, mención honorífica o premios pecuniarios.

#### Servicios de Guardería de Organismos oficiales, Corporaciones, Sindicatos, Sociedades y particulares

Art. 44. La vigilancia en toda clase de concesiones de aprovechamientos piscícolas, en aguas continentales, a Organismos oficiales, estará a cargo, exclusivamente, del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, dependiente del Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Art. 45. Las Corporaciones, Sindicatos, Sociedades y particulares podrán proponer la designación de personas idóneas para el servicio de vigilancia de determinados tramos o zonas de masas acuícolas, correspondiendo a aquéllas el abono de las remuneraciones que se determinen, así como el de las gratificaciones, seguros y cargas sociales establecidas. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previa forma-

ción del oportuno expediente por la Jefatura de la Región de Pesca Continental correspondiente, podrá nombrar a dichas personas «Vigilantes adjuntos», que quedarán sometidos a este Reglamento, en cuanto a subordinación y obligaciones se refiere.

El nombramiento de Vigilante podrá ser anulado en cualquier momento por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de las Jefaturas Regionales de Pesca Continental respectivas, si se considerase conveniente para el Servicio.

A petición de las Entidades o particulares que hayan de costear el personal de vigilancia, podrá también acordarse, por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la anulación del nombramiento de Vigilante adjunto, siendo preciso, en este caso, notificar el cese al interesado, con tres meses de antelación, a través de la Jefatura Regional de Pesca Continental correspondiente.

A cada vigilante adjunto se le facilitará la correspondiente tarjeta de identidad, por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Art. 46. Los Organismos oficiales, Corporaciones, Sindicatos y Sociedades, podrán proponer a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, como «Vigilantes honorarios» de pesca, a miembros de las mismas que hayan observado siempre intachable conducta y no hayan sufrido sanción alguna.

El nombramiento de un vigilante honorario y su anulación será de la competencia de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, pudiendo producirse ésta por iniciativa de la Entidad que lo propuso o por la Jefatura Regional de Pesca Continental correspondiente.

Para su validez, será imprescindible que el nombramiento de vigilante honorario sea renovado anualmente, por las respectivas Jefaturas Regionales de Pesca Continental, debiendo estar acreditada esta renovación con los servicios prestados por el interesado.

A cada Vigilante honorario se le facilitará la correspondiente tarjeta de identidad por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Cavestany.

#### DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Navarro Gómez.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento del de dicha categoría don Zoilo Cano Carbone, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintiocho de julio del corriente año, a don Francisco Navarro Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de 1953.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alberto Herce del Pino contra resolución del Ministerio de la Gobernación que desestima petición relativa a modificación escalafonal en el Cuerpo General de Policía.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Herce del Pino, Agente de primera clase, contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le desestima petición relativa a modificación escalafonal en el Cuerpo General de Policía;

Resultando que en 26 de julio de 1951, don Alberto Herce del Pino, Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, solicitó de la Dirección General de Seguridad que se dieran las órdenes

oportunas para que fuera rectificada su colocación en el Escalafón y se le intercalara entre los funcionarios procedentes de Agentes honorarios de la Autoridad que ingresaron en el servicio en la misma fecha que él y obtuvieron da misma calificación en los exámenes a que fueron sometidos, apoyando su solicitud en que el Ministerio del Ejército, con fecha 13 de marzo del mismo año, accedió a su petición de que se le reconociesen como servicios prestados al Estado español los realizados durante la Guerra de Liberación por hallarse comprendido en la Orden reservada de Su Excelencia el Generalísimo de 21 de septiembre de 1938, que daba la categoría de tales a los servicios efectuados por los Agentes pertenecientes a organizaciones como el S. I. P. M., al que el interesado perteneció, y a cuyo servicio realizó diferentes misiones;

Resultando que la citada Dirección General resolvió, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, desestimar su petición, porque los servicios que invoca el solicitante no pueden alterar ni modificar su antigüedad en el

Cuerpo General de Policía, puesto que fueron prestados cuando no pertenecía al mismo, computándose únicamente, en su día, a efectos pasivos, si así se estima por el Organismo competente, y que el señor Herce formuló recurso de alzada contra la mencionada resolución por entender que las disposiciones en vigor sobre formación de Escalafones dan preferencia, primeramente, a la antigüedad en el empleo; en segundo término, a la antigüedad dentro del Cuerpo cuando la del empleo coincida con la de otro u otros funcionarios, y, por último, al mayor tiempo de servicios al Estado, en caso de igualdad de los méritos anteriores;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación denegó la alzada en 10 de octubre de 1951, aprobando la propuesta formulada por la Dirección General de Seguridad, y que el interesado presentó recurso de reposición, manifestando, en síntesis que la resolución impugnada no es congruente con su petición, ya que solicita una intercalación en el Escalafón y no una modificación de su antigüedad en el Cuerpo, como se hace

resaltar en el acuerdo recurrido; que no se expresa en él la disposición legal que funda la negativa; que no estima acertado el criterio de que no sean abonables los servicios prestados fuera del Cuerpo, porque otros funcionarios nombrados Agentes honorarios han recibido tal beneficio, y, por último, que sus servicios en zona roja fueron de igual índole que los prestados por los Agentes honorarios en la España nacional, y no se ha dictado para éstos un precepto legal de mayor rango que la Orden reservada de Su Excelencia el Generalísimo, reconociendo como servicios al Estado los que el recurrente prestó;

Resultando que la reposición fué desestimada porque la situación en el Escalafón viene determinada por el mayor tiempo de servicios efectivos en la clase, y según jurisprudencia del Tribunal Supremo, los años de servicio en filas, si bien son válidos a efectos pasivos, no lo son a efectos administrativos, y la interpolación que pretende implicaría forzosamente modificación de la antigüedad y, además, porque el artículo 220 del Reglamento del Cuerpo prohíbe la variación en Escalafones consentidos;

Resultando que el señor Herce interpuso recurso de agravios, insistiendo en su petición de que se le colocara en el Escalafón del Cuerpo de Policía de acuerdo con la situación que se le ha dado a los Agentes honorarios procedentes de Zona nacional, y reproduciendo sustancialmente sus alegaciones anteriores, y que la Dirección General de Seguridad ha informado que el recurso debe ser desestimado porque en su escrito de agravios el señor Herce hace una serie de consideraciones, más de tipo moral que legal, y no señala, en cambio, ninguna infracción legal ni reglamentaria;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, la Sección de Agravios del mismo, solicitó que se unieran al expediente los antecedentes del concurso-oposición en virtud del cual pasó el recurrente a formar parte del Cuerpo General de Policía y especialmente las normas que sirvieron de base para la colocación en el escalafón de los que fueron aprobados, y que fué enviado de nuevo el expediente a dicho Cuerpo Consultivo con los antecedentes expresados;

Vistos el Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa aprobado por Decreto de 25 de noviembre de 1930; la Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1911; la Orden General de la Dirección General de Seguridad de 12 de mayo de 1942; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1943 y 5 de agosto de 1944; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás condiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente se han cumplido los preceptos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y, más concretamente, si el acuerdo impugnado confirma una situación jurídica anterior a la citada Ley creadora de este recurso, en cuyo caso, de conformidad con la doctrina sentada al examinar otros casos análogos, esta jurisdicción no sería competente conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido, o, si por el contrario, la circunstancia de que el Ministerio del Ejército con fecha 13 de marzo de 1951, le haya reconocido como servicios prestados al Estado español los que realizó el recurrente en zona roja durante la Guerra de Liberación como Agente del S. I. P. M., constituye un hecho nuevo, relevante a efectos de la rectificación de su colocación en el escalafón del Cuerpo General de Policía, y, en consecuencia, este Consejo de Ministros puede entrar a examinar la pretensión del recurrente;

Considerando que el señor Herce siendo Agente Auxiliar interino pasó a formar parte de la segunda Escala o de ejecución del Cuerpo General de Policía en virtud de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de 2 de agosto de 1941, en la que nada se establece sobre la colocación en el escalafón de los aprobados, y que éstos fueron escalafonados de acuerdo con la Orden general de la Dirección General de Seguridad de 12 de mayo de 1942, teniendo en cuenta «las puntuaciones obtenidas en los meses de capacitación, títulos que poseen y edad», sin que se tuvieran en cuenta los servicios prestados durante la Guerra de Liberación por los Agentes Auxiliares provisionales, Honorarios y Auxiliares interinos de oficinas que resultaron admitidos, entre los que figura el recurrente con el número 135, sin que por otra parte solicitara entonces la rectificación de su puesto en el plazo de quince días que se concedió por la misma Orden que los relacionó, y que ninguna de las disposiciones sobre la materia dictadas con posterioridad rectifican el criterio sentado entonces para determinar la colocación en el escalafón del Cuerpo en cuestión sino que por el contrario, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1943, dispone en su artículo único que «los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, procedentes de Honorarios, interinos y provisionales, pasarán al Escalafón del Cuerpo que en su día se forme... acoplados según capacitación, títulos y edad, por Orden de la Dirección General de Seguridad de 12 de mayo de 1942, salvo las alteraciones que pudieran producirse a su paso por la Escuela General de Policía...», es decir, que se confirman las normas primeramente establecidas, con la única salvedad del aprovechamiento en la Escuela de Policía; por todo lo cual hay que concluir que el reconocimiento de los servicios prestados durante la guerra, que alega el recurrente, es totalmente irrelevante a efectos de su colocación en el escalafón, por no haber sido computados dichos servicios nunca para fijar el puesto en el mismo, y, en consecuencia, que no tratándose de un hecho nuevo que autorice el examen de una situación jurídica consagrada con anterioridad a la publicación de la Ley de 18 de marzo de 1944, esta jurisdicción no es competente para entrar a examinarla, por lo que el presente recurso de agravios debe declararse improcedente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ambrosio Andrés Castaño, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó pensión de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por don Ambrosio Andrés Castaño, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó pensión de retiro; y

Resultando que el recurrente, retirado a petición propia en 4 de junio de 1949, después de haber tomado parte en la Campaña de Liberación, solicitó, del Consejo Supremo de Justicia Militar, la pensión extraordinaria de retiro que pudiera corresponderle como comprendido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 23 de septiembre de 1952, declararle sin derecho a pensión, porque tratándose de un retirado voluntario no le alcanzan los beneficios de la Ley que invoca, que se refiere tan sólo a los retirados por edad;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrido, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, a los militares comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, les serán de aplicación, cualquiera que sea la causa del retiro, los beneficios de pensiones extraordinarias concedidas en el artículo segundo de la misma, criterio confirmado por el Consejo de Ministros al resolver el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Infantería don Ignacio Rnpérez Frias;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarlo;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Teniente de Artillería, retirado a petición propia por Orden de 4 de junio de 1949, después de haber tomado parte en la Campaña de Liberación, tiene derecho a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que, si bien es cierto que el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 establece que «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos, que habiendo tomado parte en Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina», dicho precepto ha sido modificado por el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en el sentido de que las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 serán de aplicación a los empleados antes mencionados, cualquiera que sea la causa del retiro;

Considerando que las dudas que pudieron surgir acerca de si la cláusula «cualquiera que fuese la causa del retiro» se refería a todos los militares enumerados en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 o tan sólo a los comprendidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, es decir, a los que ya estaban retirados al iniciarse el Alzamiento, quedaron definitivamente resueltas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953, cuyo artículo primero establece, con carácter de interpretación auténtica, que «lo establecido en el artícu-

lo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 afecta a los empleados militares que especifica el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, es decir, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que hayan tomado parte en la Guerra de Liberación, cualquiera que fuese la causa de su retiro, por ejemplo, forzoso por edad, por inutilidad física, voluntario, etc.»

Considerando que como el recurrente es Oficial del Ejército, retirado a petición propia después de haber tomado parte en la Guerra de Liberación, tiene derecho a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin que sea obstáculo tampoco el que se le concediera el pase a la situación de retirado antes de la vigencia de la Ley de 19 de diciembre de 1951, ya que esta Ley tiene efectos retroactivos, como se desprende del artículo tercero de la misma, que autoriza la revisión de los señalamientos practicados con anterioridad,

Considerando que el dictamen emitido por el Consejo de Ministros, de conformidad con el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la acordada recurrida y que se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para señalamiento de haber pasivo por aplicación del párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Maza Saavedra, Teniente Coronel de Infantería, separado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición de que sea anulada la Orden de 3 de febrero de 1942 por la que se le dio de baja en el Ejército.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Maza Saavedra, Teniente Coronel de Infantería, separado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición de que sea anulada la Orden de 3 de febrero de 1942, por la que se le dio de baja en el Ejército; y

Resultando que don José Maza Saavedra fué condenado en Consejo de Guerra, celebrado en Madrid el día 4 de marzo de 1940, a la pena de cuatro años de prisión militar correccional, con la accesoria de separación del servicio como autor de los delitos de desobediencia e informe falso, por no haberse dado de baja en la Masonería y, además, haber presentado un escrito en el que declaraba, bajo su responsabilidad, que no pertenecía a ninguna de las asociaciones señaladas en el Decreto de 19 de julio de 1934;

Resultando que, con independencia de la pena anteriormente citada, el señor Maza Saavedra fué juzgado por Tribunal de Honor, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 1 de marzo de 1940, sobre represión de la Masonería y el Comunismo, que le sancionó con la separación del servicio, según Orden ministerial de 3 de febrero de 1942; y que posteriormente fué

indultado de la pena principal de cuatro años de prisión militar correccional que sufría, conmutándosele la accesoria de separación del servicio en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero siguiente), que estimó el recurso de agravios interpuesto por el interesado contra la resolución del Ministerio del Aire, que le denegó dicho beneficio, y en el que, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, se dispuso lo siguiente: «1.º Estimar el presente recurso de agravios y decretar conmutada la pena accesoria de separación del servicio impuesta a don José Maza Saavedra en Consejo de Guerra, celebrado en Madrid en 4 de marzo de 1940, a los efectos de aplicación de la Ley de 12 de julio del mismo año; y 2.º Que esta resolución no ha de entenderse como derecho al reingreso activo del Ejército del Aire, para lo que se aplicará la Ley de 12 de julio de 1940»;

Resultando que el recurrente solicitó la aplicación de la repetida Ley de 12 de julio de 1940, sobre selección de escalas, denegándosele su petición por entender el Ministerio del Aire que no era competente para ello, toda vez que el interesado no pertenece a dicho Ejército, sino al de Tierra; y que formuló recurso de agravios contra dicha resolución, el cual fué desestimado por acuerdo de este Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1949, declarándose en el último de sus considerandos que «al no pertenecer el recurrente al Ejército del Aire carece de fundamento su pretensión de que sea el Ministerio del Aire quien le aplique la Ley de 12 de julio de 1940, como consecuencia de la conmutación de accesorias que le fué concedida al amparo del Decreto de 26 de mayo de 1945, y, por lo tanto, que el acuerdo de remitir el expediente al Ministerio del Ejército para que por este Centro se aplique al recurrente la Ley de 12 de julio de 1940, es ajustado a derecho y conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 1945, en cuyo artículo segundo se dice: «y si el acuerdo (de conmutación de accesorias) fuera favorable se remitirá el expediente, según el Ejército a que hubiera pertenecido el interesado, al Ministerio del Ejército, al de Marina o a la Dirección General de Personal de este del Aire, si así procediera, a fin de que se prepare para la resolución que corresponda en Orden a la aplicación de los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940»;

Resultando que, a la vista de la citada resolución, el señor Maza Saavedra solicitó, con fecha 17 de enero de 1950, del Ministerio del Ejército que se le aplicara la Ley de 12 de julio de 1940, reiterando posteriormente su petición en 6 de marzo y 27 de abril del mismo año, siéndole denegada su petición en 23 de mayo de 1950, porque había sido separado del servicio en virtud de sus antecedentes masónicos; por lo que elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en súplica de que se revisase el fallo dictado por el Tribunal de Honor en 3 de febrero de 1942, y luego otra petición con el mismo contenido al Ministerio del Ejército, que no fué resuelta, y entendiendo el señor Maza que había sido desestimada por aplicación del silencio administrativo formuló recurso de agravios, el cual fué declarado improcedente por no existir resolución impugnada, pero «sin perjuicio de que por el Ministerio del Ejército se resolviera a la mayor brevedad posible sobre la petición deducida por el recurrente en su instancia de 27 de septiembre de 1950»;

Resultando que en 7 de agosto de 1952, el Ministerio del Ejército resolvió que procedía anular el fallo del Tribunal de Honor que juzgó la conducta del interesado; por lo que el señor Maza interpuso los recursos de reposición y agravios pre-

vistos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando las consideraciones que estimaba pertinentes en defensa de su pretensión; y que el Consejo Superior del Ejército ha informado que el recurrente carece de derecho a lo que solicita;

Vistas la Ley de 12 de julio de 1940; el Decreto de 26 de mayo de 1945; los acuerdos del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1948 y 11 de noviembre de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer término, si en el caso presente concurren los preceptos exigidos para la admisibilidad del recurso de agravios y más concretamente si la resolución recurrida de fecha 7 de julio de 1952 es o no mera reproducción de la Orden de 3 de febrero de 1942, en virtud de la cual se publicó el fallo del Tribunal de Honor que impuso al recurrente la sanción de separación del servicio, porque en caso afirmativo esta jurisdicción no sería competente para conocer del problema de fondo de este recurso, toda vez que se trataría de resolver sobre una cuestión anterior al establecimiento de la vía de agravios y sobre materia excluida de ella;

Considerando que si bien la resolución impugnada, al denegar la pretensión de anulación del interesado, confirma el fallo condenatorio del Tribunal de Honor, no puede decirse que sea simple reproducción de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1942, puesto que la cuestión que en último término viene a decidir no es si la conducta del señor Maza, por sus relaciones con la Masonería, le hace acreedor de la sanción de separación del servicio, que fué lo acordado por aquella Orden ministerial, sino otro problema enteramente distinto, originado con posterioridad a la creación de la jurisdicción de agravios, que constituye el fondo de este recurso de agravios y consistente en determinar si los acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 29 de diciembre de 1948, por el que se conmuta al recurrente la pena de separación del servicio, y 11 de noviembre de 1949, que resuelve a favor del Ministerio del Ejército la competencia para aplicar la Ley de 12 de julio de 1940, pueden o no ser ejecutados como consecuencia del repetido fallo del Tribunal de Honor que pesa sobre el recurrente, por lo que debe concluirse que se da en este caso el presupuesto de admisibilidad aludido y, en consecuencia, que este Consejo de Ministros tiene que entrar a examinar y resolver la cuestión debatida;

Considerando que en el problema de fondo que se plantea en el presente recurso de agravios hay que distinguir dos aspectos diferentes y sucesivos: en primer término, el relativo al hecho de la conmutación de la pena accesoria de separación del servicio, acordado por las resoluciones del Consejo de Ministros antes referidas; y, en segundo lugar, el referente a los efectos que puede aquella tener en cuanto a la situación en que deba quedar el interesado en el Ejército;

Considerando, con relación a la primera parte de la cuestión debatida, que el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1948, en virtud del cual se conmutó al señor Maza la pena accesoria de separación del servicio que se le impuso en Consejo de Guerra, y el acuerdo de 11 de noviembre de 1949, que es consecuencia del anterior, no son sino aplicación automática al recurrente del Decreto de 26 de mayo de 1945, con arreglo al cual los indultados de la pena principal, como era el caso del interesado, tendrían derecho a la conmutación de las accesorias de la misma pena, lo que, por otra parte parece obligado, puesto que es absurdo sostener que desaparecida la pena principal puedan quedar subsistentes las que son accidente de ella y sufran sus propias vicisitudes, por lo que hay que

concluir que los acuerdos del Consejo de Ministros en cuestión estuvieron dictados con arreglo a las normas aplicables y, por lo tanto, que el recurrente tiene conmutada la pena de separación del servicio a que se le condenó en Consejo de Guerra;

Considerando, en cuanto al segundo aspecto del problema, consistente en determinar los efectos de dicha conmutación para fijar la situación del interesado en el Ejército, que el artículo segundo del propio Decreto de 26 de mayo de 1945 dispone que «cuando por virtud de la conmutación correspondan a los militares profesionales la excesoria de suspensión de empleo en sustitución de las de pérdida de empleo o separación del servicio, serán sometidos a los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940, a fin de resolver lo que proceda sobre su nueva incorporación a las filas del Ejército», y los acuerdos del Consejo de Ministros tantas veces citados así lo ordenaban; pero sin pronunciarse sobre el problema que se plantea en este recurso, por no constar en el expediente que, al margen de la cuestión que entonces se planteó y resolvió, pesaba sobre el señor Maza otra sanción impuesta por otra jurisdicción, y, por tanto, sin juzgar si la aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, sobre selección de escalas, podría o no llevarse a cabo inmediatamente;

Considerando que al existir, además de la pena de separación del servicio conmutada, otra sanción de la misma naturaleza impuesta por Tribunal de Honor, para cuyo examen es incompetente esta jurisdicción, no es posible aplicarle, en tanto dicha pena subsista, la Ley de 12 de julio de 1940, ya que el artículo primero de dicha Ley establece que las facultades ministeriales concedidas en ella alcanzan a los que se encuentran «en situación de actividad», y la separación del servicio excluye al recurrente del servicio activo; lo cual, además, rigurosamente lógico, toda vez que la Ley de 12 de julio de 1940 sirve para fijar la situación que corresponda a los conmutados en el Ejército, y el señor Maza tenía ya definida su situación antes de conmutarse la pena del Consejo de Guerra;

Considerando, además, que si bien en virtud del dictado artículo segundo del Decreto de 26 de mayo de 1945, la aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 es forzosa para los que se hallan en las condiciones que prevé, no es menos cierto que el recurrente, aunque haya sido beneficiario de ella, no se encuentra previsto en la misma a efectos de la determinación de su situación en el Ejército, ya que añade una nueva condición a las exigidas; y, por tanto, su caso de aplicación de la Ley en cuestión que pasa a ser el ordinario y común, el cual tiene carácter totalmente discrecional y, por tanto, las resoluciones que deniegan su aplicación, como en última instancia ocurre con la impugnada mediante este recurso, no son recurribles en agravios;

Considerando, en resumen, que no obstante tener el interesado conmutada la pena de separación del servicio que primeramente se le impuso, mientras no desaparezca la sanción del Tribunal de Honor, no puede aplicarse la Ley de 12 de julio de 1940 y ser reintegrado en el Ejército; y que, por tanto, los acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1948 y 11 de noviembre 1949 tienen condicionada su ejecución a la desaparición de este obstáculo; por todo lo cual debe denegarse su pretensión,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José de Inés Sevillano, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José de Inés Sevillano, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951; y

Resultando que don José de Inés Sevillano, Brigada de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado, a petición propia, por Orden de 26 de enero de 1951, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar fué clasificado con un haber mensual de 888,75 pesetas, previa propuesta del 3.º Tercio de la Guardia Civil;

Resultando que el interesado cursó instancia al referido Consejo Supremo de Justicia Militar, solicitando le fuesen aplicados los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, petición que le fué denegada, alegándose que dichos beneficios no son aplicables a aquellos que causen baja a petición propia; y que el interesado cursó recursos de reposición y agravios, basándose en que el artículo segundo de la referida Ley otorga sus beneficios «cualquiera que fuese la causa del retiro», exigiendo la Ley como único requisito el haber participado en la Campaña de Liberación, siendo desestimada la reposición por motivos que coinciden con los expuestos por la resolución impugnada;

Vistas las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951; la de 18 de marzo de 1944; la Orden de 8 de enero de 1953, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el interesado, que ha pasado a la situación de retirado a petición propia, tiene derecho a la concesión de los haberes pasivos extraordinarios establecidos por la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que el artículo tercero de dicha Ley dispone que se otorgará «a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre...» las pensiones extraordinarias previstas en el artículo segundo de la misma Ley «... cualquiera que sea la causa del retiro...»; que la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953, dictada para dar cumplimiento a la Ley, especifica en su artículo primero alguna de las causas a que aquélla se refiere, citando expresamente el supuesto del retiro voluntario, y que el recurrente reúne los dos requisitos exigidos, por lo que es forzoso concluir que tiene derecho a la pensión extraordinaria que solicita y, en consecuencia, debe accederse a su pretensión,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su

virtud, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada y acordar que se remita el expediente a dicho Organismo, a fin de que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponde por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Jijona (Alicante) don Luis Pinedo Torija.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Pinedo Torija, Secretario del Juzgado Comarcal de Jijona (Alicante), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Viana (Navarra) don Leoncio Bea Mangado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Leoncio Bea Mangado, Secretario del Juzgado Comarcal de Viana (Navarra), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de septiembre de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Tudela don Baltasar Moreno Díaz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes de su anexo I, la Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente; visto el expediente personal del Notario de Tudela don Baltasar Moreno Díaz, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de

setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Tudela don Baltasar Moreno Díaz, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de pesetas 30.000, que le serán satisfechos con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fernando Sierra Gracia, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 15 de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Fernando Sierra Gracia, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 15 de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se dispone pase destinado a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles el Comandante de Artillería (E. A.) don Francisco Alcázar Pérez.**

He dispuesto pase destinado a la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952 («D. O.» núm. 162) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 174), el Comandante de Artillería (E. A.) don Francisco Alcázar Pérez, actualmente a mis órdenes, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), quedando afecto para documentación y haberes a la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 11 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales de la Escala activa del Grupo de Mando de Armas que se relacionan.**

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales de la Escala activa

del Grupo de Mando de Armas que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Cruz Balbuena, de la Academia General Militar.

Otro, don Pablo Alvarez Ramos, de a mis órdenes en Marruecos (Tetuán).

Teniente de Infantería (E. A.) don Fernando Pascual Riquelme, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales de la Escala activa del Grupo de Mando de Armas que se relaciona.**

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales de la Escala activa del Grupo de Mando de Armas que a continuación se relacionan, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Teniente de Infantería (E. A.) don Esteban Ramos Fernández, de la Agrupación de Mehal-laz.

Otro, don Julio González Blanca, de la misma.

Otro, don José García Naranjo, de la misma.

Teniente de Caballería (E. A.) don Francisco Alguacil Montis, de la misma.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que pasa destinado en comisión a las órdenes del Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don José Induráin Hernández.**

Pasa destinado en comisión a las órdenes del Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, el Teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don José Induráin Hernández, el cual causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, continuando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Santa Iglesia Catedral de Toledo, ciudad monumental, importante pesetas 23.604,09.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Toledo, Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcarcel, importante 23.604,09 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la restauración de las vidrieras del monumento.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración y, en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el Presupuesto queda redactado en la forma siguiente: Ejecución material, pesetas 17.465,12; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 480,29, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 288,17; a premio de pagaduría, pesetas 87,32; plus de cargas familiares, 873,25 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.929,65 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 23.604,09 pesetas, importe del Presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo-a), «Ciudades Monumentales», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de reconstrucción en la iglesia arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, importante 48.947,04 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción en la iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), Monumento nacional, formulado por el arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 48.947,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la construcción de tres ventanales correspondientes a la Capilla Mayor y las de los fondos de las capillitas que abren a la misma;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones

nes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración y, en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: Ejecución material, 36.460 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de los señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 866,40 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 519,84; a premio de pagaduría, 182,40 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.824, y a plus de carestía de vida, 8.208 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 48.947,04 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Meira (Lugo), monumento nacional, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa María, de Meira (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 30.000 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la reparación del solado del cruce-ro de la Iglesia;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redac-

ción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y, en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 22.304,85; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.115,24; honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 334,57; a premio de pagaduría, 1.115,24 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.018,58 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y restauración en el monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de desmonte del pavimento de los lados del Claustro para explorar los niveles inferiores en busca del primitivo, reconstrucción del solado de canto rodado y tejuelo, etc.;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y, en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 40.592,65 pesetas; a honorarios fa-

cultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 964,08 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 578,44; a premio de pagaduría, pesetas 202,96; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 6.697,79 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Muralla del Mar, de Palma de Mallorca (Balears), importante 30.464,74 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Muralla del Mar, de Palma de Mallorca (Balears), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 30.464,74 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar los paramentos del muro llamado «Mirador de la Catedral», que por estar sobre los edificios del Regimiento de Artillería adosados a la fortaleza pudieran dar lugar a desprendimientos y posibles desgracias;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y, en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 22.804 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 570,10 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 342,06; a premio de pagaduría, pesetas 114,02; a plus de cargas familiares,

T.102,63 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.961,83 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.464,74 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, sub-concepto octavo «Conservación de Castillos en España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la torre de San Marcial de la muralla de Montblanch (Tarragona), importante 49.712,13 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la torre de San Marcial de la muralla de Montblanch (Tarragona), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 49.712,13 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar una importante grieta vertical en el muro de la fachada, reconstruir totalmente algunas almenas, etc.;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por las que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y, en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 41.306,71; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 981,03 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 588,61 pesetas; a premio de pagaduría, 206,53 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 1.026,95, y a plus de carestía de vida, 4.621,27 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en

él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.712,13 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, sub-concepto octavo «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 29 de agosto de 1953 por la que se admite a don Francisco Tormo Sanz la renuncia al cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo de Escuelas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Tormo Sanz, fecha 22 de julio próximo pasado, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo, «Mecánica, industrial, mecanismos y conocimientos de materiales», de Escuelas de Peritos Industriales para el que fué designado por Orden ministerial de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Francisco Tormo Sanz, acuerda aceptarle la renuncia que solicita del referido cargo y, en consecuencia, sea sustituido en sus funciones por el respectivo suplente que menciona la citada Orden ministerial y conforme determina la de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer a don Pedro Codern Forn.**

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de Urgel.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer a don Pedro Codern Forn.

Segundo.—Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

Tercero. La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Lérida el próximo día 15 de septiembre, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Enrique D'Aubarede y Navia-Osorio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Enrique D'Aubarede y Navia-Osorio, en expectación de destino, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por no convenirle a sus intereses particulares prestar servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor D'Aubarede y Navia-Osorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid); y

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1953 el Excmo. Sr. Gobernador civil remitió a esta Dirección General escrito presentado por la Alcaldía de Cabanillas de la Sierra, por la que instaba la cesión de unos terrenos enclavados en la «Cañada Real de Merinas» para la construcción de veinte viviendas para obreros y funcionarios de la localidad, acompañando croquis de situación de los citados terrenos;

Resultando que hallándose sin clasificar las vías pecuarias del precitado término municipal, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias estimó y propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, los trabajos pertinentes de clasificación, para lo que fué designado el Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García;

Resultando que redactado el proyecto de clasificación para el que se han tenido en cuenta los datos existentes en los archivos del Ayuntamiento, Sindicato Nacional de Ganadería y Servicio de Vías Pecuarias, así como el plano del Instituto Geográfico y Catastral; habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos; que remitido dicho expediente al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra para su exposición al público, como asimismo a la Jefatura Provincial de Obras Públicas, una vez transcurridos los plazos reglamentarios de exposición fué devuelto por dicho Ayuntamiento con sus informes pertinentes;

Resultando que posteriormente el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias emitió el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 23 de julio de 1953 pasó dicho expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de este Ministerio de fecha 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo, de fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que en la redacción del proyecto se tuvieron en cuenta los datos existentes en los archivos del Ayuntamiento, Sindicato Nacional de Ganadería y en el del Servicio de Vías Pecuarias, así como en el plano del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que durante el período de exposición al público del proyecto de clasificación no se presentó reclamación alguna contra el citado expediente, y que ha sido informado favorablemente por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que con fecha 10 de agosto de 1953 también fué informado favorablemente el precitado expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid), en el que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.<sup>a</sup> *Cañada Real de Extremadura*.—Con una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (metros 75,22), con sus deansaderos correspondientes que se describen en el proyecto, excepto la zona comprendida entre el kilómetro 53.500 al 53.800, carretera Madrid-Irún, margen derecha, que será enajenable.

2.<sup>a</sup> *Cañada del Laderón al Portillo de Redueña*.—Anchura: setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

3.<sup>a</sup> *Colada que desde la Cañada del Laderón va por la ladera de los Cerros y arroyo Sacedón al término Venturada*.—Anchura: veintitrés metros (23 metros).

4.<sup>a</sup> *Colada de la Poza de la Cacería a la Dehesa*.—Anchura: veinticinco metros con ocho centímetros (25,08 metros).

5.<sup>a</sup> *Colada y descansadero de ganados de Sacedón*.—Anchura: variable, mínima de quince metros y máxima de treinta y cinco metros, que será determinada en el momento del deslinde.

#### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.<sup>a</sup> *Cañada de Venturada*.—Anchura: setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22). Quedará reducida a una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), siendo el resto enajenable.

2.<sup>a</sup> *Sector lateral derecho de la Cañada Real de Extremadura, comprendido entre los hectómetros cinco al ocho, inclusive, del kilómetro cincuenta y tres de la carretera de Madrid-Irún*.—Este sector de la Cañada Real de Extremadura será enajenable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del Decreto de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944; en la forma instada por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, cuya parcela enajenable de sesenta y seis áreas, sita en las inmediaciones de la población, se dejará una zona libre de siete metros entre la carretera de Madrid a Irún y dicha parcela, que tendrá

una anchura de veinticuatro metros frente al hectómetro cinco, y frente al hectómetro ocho, veinte metros, todo ello según el plano que se acompaña al expediente.

La dirección, anchuras y longitudes de las vías pecuarias citadas anteriormente son las que se describen en el proyecto.

Si hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la clasificación, ésta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se jubila, por tener la edad reglamentaria, al Auxiliar de primera clase de este Ministerio don Julio de Hoyos Gómez.

Ilmo. Sr.: Completando el día 9 de septiembre del corriente, año el tiempo mínimo de servicios al Estado para su jubilación el Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Julio de Hoyos Gómez, con destino en la Jefatura Agronómica de Barcelona, a quien se venía instruyendo expediente de capacidad por haber cumplido la edad reglamentaria y tener más de diez años de servicios al Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al citado funcionario con efectos del referido día 9 de septiembre, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de septiembre de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de Escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, «con ascenso», en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación de don Francisco Cassa Camero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de Escala y, en su consecuencia, nombrar: Jefe de Administración Civil de primera clase, «con ascenso», con el sueldo anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, a don Luis García Velasco; Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, a don Emilio Díez Silverio; Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, a don Nabor Quintana Montoto; Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientos pesetas, a doña Emma Govanes Inyesto; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientos cuarenta pesetas, a don Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, a don José Rubio Molina, y Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual

de diez mil ochenta pesetas, a don Juan Abril Hernández; todos con antigüedad y efectos económicos del día 1 de los corrientes; no cubriéndose la vacante que se produce de Oficial de primera clase por no existir aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificando el anexo a la Orden ministerial de 4 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto) por la que se amplía la concesión de admisión temporal otorgada a «Standard Eléctrica, S. A.», por Decreto de 22 de marzo de 1948.

Habiéndose padecido error de copia al insertar el anexo a la expresada Orden, a continuación se rectifica debidamente.

En la página 4749 del referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, columna 12, línea 19, dice: «85,523»; debe decir: «85,536».

En la columna 13, línea 19, dice: «14,477»; debe decir: «14,464».

En la página 4750, columna 10, línea 14, dice: «3,310»; debe decir: «2,310».

En la columna 13, línea 19, dice: «20,42»; debe decir: «20,421».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de septiembre de 1953 por la que se designa el Tribunal para juzgar el Grupo B) del concurso-oposición convocado por la Orden de 16 de julio del presente año.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de julio de 1953 se convocaron distintos concursos-oposiciones para regularizar la situación de los funcionarios que prestan servicio en este Ministerio. Y estando próximo a expirar el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos concursos-oposiciones, se hace preciso nombrar los Tribunales que hayan de calificar en cada uno de ellos.

Y en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que el Tribunal para juzgar los ejercicios y calificar los méritos de los funcionarios que se presentan al concurso-oposición señalado como Grupo B) en la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1953, se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Jesús Suevos Fernández, Director general de Radiodifusión.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Manuel García Durán y Parages, Subdirector general de Radiodifusión; Ilmo. Sr. D. Santiago Jaraiz Pérez Fariña, Secretario general de Radiodifusión; Ilmo. Sr. D. Emilio Novoa González, Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación; Ilmo. Sr. don Manuel Márquez Mira, Presidente de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación, e Ilmo. Sr. D. Valentín Pérez Pintado, Ingeniero Asesor del Gabinete Técnico del Ministerio.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Manuel Ledesma Adán, Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1953 por la que se designa el Tribunal para juzgar el Grupo A) del concurso-oposición convocado por la Orden de 16 de julio del presente año.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de julio de 1953 se convocaron distintos concursos-oposiciones para regularizar la situación de los funcionarios que prestan servicio en este Ministerio. Y estando próximo a expirar el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos concursos-oposiciones, se hace preciso nombrar los Tribunales que hayan de calificar en cada uno de ellos.

Y, en su consecuencia,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que el Tribunal para juzgar los ejercicios y calificar los méritos de los funcionarios que se presenten al concurso-oposición señalado como Grupo A) en la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1953, se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Cer-  
vía Cabrera, Subsecretario de este Ministerio.

Vocales: Ilmos. Sres. D. José Luis Gar-  
cía Rubio, Secretario general de Prensa;

don Gabriel García Loygorri y Martínez de Irujo, Secretario general de Turismo; don Pedro Miguel González Quijano y González de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio; don Antonio Serrá Piñar, Catedrático de Derecho Administrativo, y don José Manuel Riancho Sánchez, Jefe Superior, Delegado provincial de este Ministerio en Santander.

Secretario: Don Jesús Díaz de la Espina Rodríguez-Parete, Delegado Provincial de este Ministerio en Cádiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1953 por la que se amplía el plazo para el concurso-oposición convocado por Orden de 16 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de julio de este año se convocaron diversos concursos-oposiciones para cubrir plazas de funcionarios de este Ministerio, en la que se concedía un plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en ellas, y por transcurrir dicho plazo en meses de verano, parece oportuno ampliarlo, a cuyo efecto he tenido a bien disponer:

1.º Se prorroga el plazo de presentación de instancias, para poder participar

en los concursos-oposiciones convocados por Orden ministerial de 16 de julio del año en curso, hasta las catorce horas del 30 de septiembre de 1953.

2.º Las solicitudes que en el término señalado no hubieran sido presentadas en el Registro General de este Ministerio, no serán tomadas en consideración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de primera, segunda y tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada uno corresponde:

#### VACANTE

#### CLASE DE LA MISMA

#### TURNO

### SECRETARIAS DE PRIMERA CATEGORIA

Barcelona número 14 ó la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 5-12-49) .....

Traslado de D. Luis Sanchiz Rico ..... Oposición restringida.

### SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Zaragoza número 3 .....

Excedencia de D. Francisco Cardos Serra. Concurso de ascenso entre Secretarios de tercera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la misma.

### SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA

La Vega (Orense) .....

Jubilación de D. Víctor Carrero Moure. Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo.

Sedano (Burgos) .....

Separación de D. Mariano Cordón Vázquez. Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.

Torrelaguna (Madrid) o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden de 6-12-52) .....

Separación de D. Tomás Picón Hernández. Oposición restringida.  
Traslado de D. José Sella Monerri ..... Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la misma.

Cullera (Valencia) .....

Separación de D. Francisco Bravo Suárez. Oposición restringida.  
Excedencia de D. Marcelino Pedro-Viejo Henche .....

Carifñena (Zaragoza) o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden de 6-12-52) .....

Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Torredonjimeno (Jaén) .....

Garrovillas (Cáceres) o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden de 6-12-1952) .....

Jubilación de D. Enrique Díez Rebollo ..... Oposición restringida.  
Excedencia de D. Antonio Navarro Alenda ..... Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Horcajo de los Montes (Ciudad Real) ...

Manises (Valencia) o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden de 6-12-52) .....

Jubilación de D. Luis Muedra San Miguel. Oposición restringida.  
Jubilación de D. Manuel Bruno Hernández. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en el Cuerpo.

Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) ...

Viana (Navarra) .....

Jubilación de D. Leoncio Bea Mangano ..... Concurso de Secretarios suplentes de la tercera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la misma.

Jijona (Alicante) .....

Excedencia de don Luis Pinedo Torija ..... Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Jesús Romero Calvo para derivar hasta un caudal de 12.000 litros por segundo del río Tambre, en el lugar de Remuño, parroquia de Portomeiro, del Ayuntamiento de Buján (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Jesús Romero Calvo, para derivar aguas del río Tambre, en el lugar de Remuño, parroquia de San Cristóbal de Portomeiro, ayuntamiento de Buján, y en los de Enfesta y Trazo (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto otorgar a don Jesús Romero Calvo, autorización para derivar un caudal de hasta doce mil (12.000) litros por segundo, en todo tiempo, del río Tambre, en el lugar de Remuño, parroquia de Portomeiro, del ayuntamiento de Buján (La Coruña), y en los de Enfesta y Trazo (La Coruña), a que afectan las obras con destino a la producción de energía eléctrica de uso general, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña, en 25 de mayo de 1949, por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brando, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ocho metros y dos centímetros (8,02), contados entre la coronación de la presa y el nivel de agua en el desagüe.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal, situado dos metros y cuarenta y nueve centímetros (2,49), por bajo de una cruz grabada en una roca, situada en la margen derecha, aguas abajo de la presa, que figura en el plano general del proyecto.

3.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar por duplicado, un proyecto de ejecución de las obras en el cual, además de contener cuantos detalles crea conveniente el autor del mismo, deberá figurar un nuevo estudio de la estabilidad de la presa, el aliviadero, el remanso y demás elementos que varían, a base de considerar un caudal para averías de 1.200 metros cúbicos por segundo. Este proyecto deberá venir acompañado de una nueva evaluación del presupuesto de las obras en el terreno de dominio público.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 12.000 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica no pudiendo distraerse las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Se declaran de utilidad pública estas obras, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para dichas obras y ocupación de los de dominio público, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo

de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar ejecutadas las obras e instalada el primer grupo turboalternador en dos años, y el total de la maquinaria proyectada en cuatro años, ambos plazos contados a partir de dicha fecha de publicación.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por esta inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y el cumplimiento de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

8.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

9.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

12. No deberán ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrá de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

13. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el

Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

14. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

16. El concesionario no tendrá derecho a reclamación de indemnización alguna por falta o merma del caudal concedido, originado por las obras que ejecute el Estado, y en particular de la obra número 73 del Plan de Obras Hidráulicas, denominada «Canal del Tambre».

17. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

18. Se aprueban las tarifas siguientes, propuestas por el peticionario:

a) Consumo ordinario:

Hasta 10 kilovatios hora, 1,50 pesetas kilovatio hora.

Los que excedan de 10,1 a 15 kilovatios hora, 1,45 pesetas kilovatio hora.

Los que excedan de 15,1 a 25 kilovatios hora, 1,40 pesetas kilovatio hora.

Los que excedan de 25,1 kilovatios hora, 1,35 pesetas kilovatio hora.

b) Para fuerza motriz:

Hasta 100 kilovatios hora, 0,50 pesetas kilovatio hora.

Los que excedan de 100,1 a 200 kilovatios hora, 0,45 pesetas kilovatio hora.

Los que excedan de 200,1 a 500 kilovatios hora, 0,40 pesetas kilovatio hora.

Los que excedan de 500,1 kilovatios hora, 0,35 pesetas kilovatio hora.

La facturación de estas tarifas será realizada a base de contador, y podrán ser cobradas por meses, no pudiendo aplicarse al cobro de mínimos de consumo sin autorización expresa de la Administración.

Cualquier modificación de estas tarifas deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo su cobro.

19. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

20. El depósito hasta ahora constituido quedará como fianza provisional para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será definitivamente ampliado al tres por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público, tan pronto como se presente a la aprobación el proyecto complementario que se exige en la condición tercera.

El importe de esta fianza será devuelto al peticionario una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1953.—El Director general: P. A., M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a Motopesqueros de Altura Reunidos (M. A. R.) para establecer una factoría para servicios auxiliares de la pesca y secadero de bacalao, en la manzana número 2 del Plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para relleno primer trozo del camino de enlace entre dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Javier Sensat Curbera, en representación de la entidad Motopesqueros de Altura Reunidos (M. A. R.), solicitando ocupar una parcela en la zona del relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, con destino a la construcción de una factoría para servicios auxiliares de la pesca y secadero de bacalao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Motopesqueros de Altura Reunidos (M. A. R.) para establecer una factoría para servicios auxiliares de la pesca y secadero de bacalao, en la manzana 2 del plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950 para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas del puerto de Vigo, ocupando una parcela de 4.340 metros cuadrados.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Torán Peláez, con fecha 9 de abril de 1952, con la obligación de adaptarlo a la parcela que se concede.

Con objeto de no dificultar el tránsito, se construirá una pasarela o transbordador para el traslado del hielo de la factoría a los barcos en forma tal que se deje libre el ancho de 20 metros de la calle y una altura libre de seis metros como mínimo.

Por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con asistencia de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, se procederá al replanteo de las obras, que se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá de-

dicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. La fachada y el aspecto exterior de la edificación se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección Facultativa del puerto, para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el que se autoriza.

3.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado la Provincia o el Municipio obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que adora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de quince (15) pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados, y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfeco hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la factoría tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo, del resultado se elevarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta

será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. No se podrá prestar por la Sociedad concesionaria servicio público ajeno a las actividades de Motopesqueros de Altura Reunidos (M. A. R.), a menos que previamente presente a la aprobación de la Junta de Obras del puerto de Vigo las oportunas tarifas. En este caso, el concesionario abonará por trimestres vencidos y con arreglo a la liquidación de ingresos efectuados, el uno por ciento del producto bruto de las tarifas aplicadas, cuya cantidad ingresará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo, no entendiéndose comprendido en este arbitrio ningún otro de los que están establecidos o que se establezcan para el uso general de los muelles del puerto.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a Compañía General de Carbones, S. A., para instalar depósitos de carbones minerales en la zona de servicio del puerto de Alicante, y desestimando las peticiones análogas de Matéu y Bonet, S. A., y don Francisco Pérez y Pérez, respectivamente.*

Vistos los tres expedientes incoados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de un apoderado de Matéu y Bonet, S. A.; de don Francisco Berrueto Martínez, en nombre de la Compañía General de Carbones, S. A., y de don Francisco Pérez y Pérez, concesionario Berrueto Martínez, en nombre de la Compañía Transmediterránea, los que han solicitado, sucesivamente, ocupar la misma parcela en la zona de Poniente del puerto de Alicante, para instalar un depósito de carbones;

Resultando que dichas peticiones se hallan comprendidas en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que los expedientes han sido tramitados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado más reclamaciones en contra que las suscritas por cada uno de los peticionarios contra los otros dos, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que, posteriormente, se ha

otorgado una concesión a favor de Matéu Bonet, S. A., por Orden ministerial en 26 del pasado mes, por la que se le autorizó para ocupar una parcela de 2.318 metros cuadrados de superficie, en la zona de servicio del referido puerto, con destino a trasladar a la misma el depósito-almacén de carbones minerales establecido por dicha Sociedad en terrenos de la zona de Poniente del mismo puerto, y teniendo presente que en la condición cuarta de la Orden ministerial anteriormente citada se prescribe que la concesión de dicha parcela, de acuerdo con lo solicitado por la Sociedad peticionaria, da por ultimado el otro expediente incoado anteriormente a instancia de la misma, solicitando la ocupación de otra contigua para los mismos fines, que queda a la libre resolución de la Administración, y que es precisamente la solicitada en competencia por los tres peticionarios;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado que estima legalmente fundada la propuesta formulada en el sentido de que se otorgue la concesión a favor de la Compañía General de Carbones con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon y con destino a trasladar su actual depósito-almacén de carbones minerales con sus instalaciones auxiliares y apartadero de ferrocarril, autorizado por Orden ministerial en 28 de marzo de 1946; y desestimándose las peticiones elevadas por Matéu y Bonet, S. A., y don Francisco Pérez y Pérez, respectivamente, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 96 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos,

Este Ministerio ha resuelto: Desestimar las peticiones de Matéu y Bonet, Sociedad Anónima, y de don Francisco Pérez y Pérez, respectivamente, y acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía General de Carbones, S. A., para ocupar la parcela solicitada en la zona de servicio del puerto de Alicante, reservada para instalar depósitos de carbones y de maderas, y con destino a trasladar el depósito-almacén de carbones minerales, con sus instalaciones auxiliares y apartadero de ferrocarril establecido por dicha Sociedad en terrenos de la zona de Poniente de dicho puerto, de acuerdo con la concesión otorgada por Orden ministerial en 28 de marzo de 1946.

2.ª Las obras a realizar en dicha parcela habrán de ajustarse al proyecto presentado que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en el mes de febrero del año 1951 y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar cercada la parcela concedida, y a mantener dentro de la misma el máximo orden y limpieza, cuidando la buena estiba del material depositado, y de la perfecta conservación en las edificaciones construídas y en las vías férreas instaladas.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, y el otorgamiento de esta concesión lleva implícita la obligación por parte de la Sociedad concesionaria de dejar libre y a disposición de la Administración del

Estado la parcela ocupada por aquélla en la zona de Poniente del puerto de Alicante, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 28 de marzo de 1946.

5.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superintendencia antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha, tanto las comprendidas en el proyecto presentado por la Sociedad concesionaria como las que resulte necesario realizar para dejar libre la parcela ocupada por dicha Sociedad en la zona de Poniente del puerto de Alicante, con arreglo a la concesión otorgada por Orden ministerial en 28 de marzo de 1946, en cuya condición octava se establece la obligación por la Sociedad concesionaria de derribar las obras realizadas y dejar libres de materiales los terrenos concedidos al transcurrir los cinco años fijados como plazo máximo para la duración de dicha concesión.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado los trabajos, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Alicante, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la Superintendencia.

9.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la mencionada Dirección facultativa, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11.ª Esta concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefaturas de Obras Públicas y Dirección facultativa, y estará obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dichos Servicios los oportunos permisos para realizar cualquier obra en dicha parcela, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Alicante, y a las que, en lo sucesivo, puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12.ª La Sociedad concesionaria abonará, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del puerto de Alicante, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon a razón de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además quedará obligada dicha Sociedad al pago de

los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Alicante y a los que en lo sucesivo puedan dictarse que afecten a esta concesión.

13.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14.ª La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante,

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Adjudicando las obras de construcción de un edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de julio último para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, por un presupuesto de contrata de 10.796.969,57 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Alejandro Santamaría Rojas en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Construcciones Joaquín Herrero Cortés, residente en Zaragoza, calle de María Agustín, número 5, que se compromete a hacer las obras con una baja de 27,02 por 100, equivalente a 2.917.341,18 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 7.879.628,39 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Construcciones Joaquín Herrero Cortés, de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:  
Primero.—Que se adjudique definitivamente a Construcciones Joaquín Herrero Cortés, residente en Zaragoza, calle de María Agustín número 5, las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, por un importe de 7.879.628,39 pesetas, que resultan de deducir pesetas 2.917.341,18 equivalente a un 27,02 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 10.796.969,57 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente

a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Subsecretario, P. A., el Director general de Enseñanza Primaria, Eduardo Canto.  
Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

*Adjudicando las obras de adaptación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de julio último para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona por un presupuesto de contrata de 1.263.802,21 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Alejandro Santamaría y Rojas, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Fomento de Obras y Construcciones, S. A., residente en Barcelona, calle de Balmes, número 36, que se compromete a hacer las obras con una baja de 11,60 por 100, equivalente a 146.601,05 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 1.117.201,16 pesetas;

Resultando que, en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador Fomento de Obras y Construcciones, S. A., de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acta se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a Fomento de Obras y Construcciones, S. A., residente en Barcelona, calle de Balmes, número 36, las obras de reforma y adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona por un importe de 1.117.201,16 pesetas, que resultan de deducir 146.601,05 pesetas, equivalente a un 11,60 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 1.263.802,21 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Subsecretario, P. A., el Director general de Enseñanza Primaria, Eduardo Canto.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

*Adjudicando las obras de construcción de dos aulas en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de julio último para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de dos aulas de la

Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 593.671,94 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Alejandro Santamaría y Rojas, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por «Construcciones Padilla, S. L.», residente en Sevilla, calle de Calería, número 8, que se compromete a hacer las obras con una baja de 23,57 por 100, equivalente a 139.928,47 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 453,47;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «Construcciones Padilla, S. L.», de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acta se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a «Construcciones Padilla, S. L.», residente en Sevilla, calle de Calería, número 8, las obras de construcción de dos aulas de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Sevilla, por un importe de 453.743,47 pesetas, que resultan de deducir 139.928,47 pesetas, equivalentes a un 23,57 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 593.671,94 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Subsecretario, P. A., el Director general de Enseñanza Primaria, Eduardo Canto.

Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla.

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.*

Visto el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba; y

Resultando que la cantidad de pesetas 162.093,56 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 19.532,78 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 17.779,91; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 21.158,10 pesetas; total de la contrata, 157.470,79 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 del Decreto de 18 de octubre de 1952, 1.777,99 pesetas; idem id. por dirección de obra, 1.777,99 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.066,79 pesetas; total, pesetas 162.093,56;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 26 de septiembre de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 30 de marzo último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en informe de 17 de abril último emite dictamen en sentido favorable en este expediente, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, recogiendo en la Orden ministerial de aprobación la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General al preitado informe, se ofició al Arquitecto Director de las obras don Félix Hernández, interesándole remitirse ofertas de dos contratistas, servicio que cumplimenta el citado Arquitecto con el envío de las siguientes ofertas: don Rafael Ruiz Pérez, con domicilio en Córdoba, Calleja de Arguñán, número 2, quien ofrece la realización de las obras con una baja de 629,88 pesetas, equivalente al 0,4 por 100, y don Antonio Belmonte García, domiciliado en Montoro, calle de Chinaros, número 4, quien ofrece una baja de 157,47 pesetas, equivalente a 0,1 por 100;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Rafael Ruiz Pérez, que ofrece la reducción de 629,88 pesetas del total de la contrata, con lo que éste queda reducido a 156.840,91 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

2.º Que las citadas obras se adjudiquen por el sistema de contratación directa al contratista don Rafael Ruiz Pérez, con domicilio en Córdoba, Calleja de Arguñán, número 2, por un importe de contrata de 156.840,91 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos, se eleva a un total importe de pesetas 161.473,68.

3.º Que la expresada cantidad se libere con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Que por el adjudicatario, don Rafael Ruiz Pérez, sea constituida en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1953.—El Director general de Enseñanza Media, por autorización, Armando Durán.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

*Aprobando el expediente de obras de reparación y pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.*

Visto el expediente de obras de reparación y pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa; y

Resultando que la cantidad de pesetas 101.101,76 a que asciende el importe total de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 73.220 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 10.983; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 13.905,21 pesetas. Total de la contrata, 98.008,21 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.189,83 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 1.189,83 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 713,89 pesetas. Total, 101.101,76 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 26 de noviembre de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 22 de enero del corriente año;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de 20 de abril último, emite dictamen en sentido favorable en este expediente, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, recogiendo en la Orden ministerial de aprobación la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado informe, se ofició al Arquitecto Director de las obras, don Francisco Sanvicéns Marfull, interesándole remitiese ofertas de dos contratistas, servicio que cumplimenta el citado Arquitecto con el envío de las siguientes ofertas: «Hijo de J. Soler Comellas», con domicilio en Manresa (Infantes, núm. 28), quien ofrece la realización de la obra con

una rebaja de 1.683 pesetas sobre el presupuesto tipo de contrata, y don Juan Abanco Capdevila, vecino de Moyá, que se compromete a realizar las obras con una rebaja de 1.207,56 pesetas;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por «Hijo de J. Soler Comellas», de Manresa, que ofrece la reducción de 1.683 pesetas del total de la contrata, con lo que éste queda reducido a 96.325,21 pesetas;

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de obras de pintura y reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

2.º Que las citadas obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa al contratista «Hijo de J. Soler y Comellas», con domicilio en Manresa, calle Infantes, número 28, por un importe de contrata de 96.325,21 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos, se eleva a un total importe de 99.418,76 pesetas.

3.º Que la expresada cantidad se libre con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Que por el adjudicatario «Hijo de J. Soler Comellas» sea constituida en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

## Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando presupuestos para adquisición de mobiliario con destino al Palacio de Archivo y Biblioteca Pública de Mahón.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Palacio de Archivo y Biblioteca Pública de Mahón, para la adquisición de mobiliario con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo la más beneficiosa para los intereses del Tesoro la oferta presentada por la casa Vicente Andréu Palou, por su total importe de 29.960 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para acondicionar el Centro;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos de adquisición y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto, en fechas de 12 y 19 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su citado importe de 29.960 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1953.—El Director general de Archivos y Bibliotecas, P. A., Armando Durán.

Sr. Director del Archivo y Biblioteca Pública de Mahón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bioquímica Española, S. A.», solicitando autorización para la instalación de una industria de fabricación de acetona por síntesis, anexa a la obtención de productos químicos por vía fermentativa, de Palencia,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Bioquímica Española, Sociedad Anónima», para la instalación de la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Establecimientos Lory, S. A. E. de Pinturas y Barnices», para ampliar su industria de pinturas y barnices de Badalona (Barcelona),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Establecimientos Lory, S. A. E. de Pinturas y Barnices», la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación del Ministerio la escritura de ampliación de capital.

5.ª Esta autorización no supone variación de la capacidad de producción ni, por lo tanto, del consumo de materias primas.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ezequiel de Selgas Marín (en nombre de una Sociedad a constituir), solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de discos fonográficos, tipo micro-surco, en Madrid.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ezequiel de Selgas Marín para instalar la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes.

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de materias primas, que deberán solicitarse en

la forma acostumbrada, acompañada la importación de maquinaria de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Se someterá a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Agricultura**

*Bases para el concurso de distribución de tractores de importación.*

Con las importaciones de tractores agrícolas realizadas desde la publicación de las bases del concurso de distribución de 7 de febrero de 1952, se han podido atender las peticiones presentadas por todos los agricultores que han justificado llevar en explotación superficies que constentan el empleo económico del tractor durante todo el año.

Las importaciones que han de realizarse en los calendarios previstos por este Ministerio hacen esperar que puedan atenderse nuevas peticiones que se presenten, para lo cual esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades que le confería la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1941, convocar nuevo concurso de distribución de tractores, con sujeción a las normas que establece la antes citada Orden y a las bases siguientes:

1.º Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los labradores cultivadores directos que lleven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan y que deseen adquirir un tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que después se indicarán.

2.º Los tractores de ruedas cuya distribución está prevista serán de las marcas «Allgauer», «Allis Chalmers», «Bolidier Minktel», «Case», «David Brown», «Deutz Otto», «Ferguson», «Fordson», «Ford», «Field Marshall», «Haromag», «John Deere», «Internacional-McCormick», «Deering», «Lanz», «MAN», «Massey Harris», «Normag», «Renault», «Vierzon», «Volvo» y otras de tipos de ruedas calzadas con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias van desde los 55 CV. a la polea a 9 CV. a la polea.

3.º Las peticiones se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo A.—Labradores cultivadores directos de explotaciones con superficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 75 hectáreas de siembra anual o más de 150 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de declaración de cosechas al Servicio Nacional del Trigo, y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano y los documentos equivalentes (contratos de reserva industrial, venta de remolacha a las fábricas de azúcar, venta de aceites a las almazaras, entregas de arroz a la Cooperativa Arrocería, etc.), para las restantes producciones.

Grupo B.—Labradores cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente comprendidas entre 30 y 75 hectáreas, de olivar; éstos sólo podrán utilizar la adjudicación de un tractor de ruedas de potencia menor de 25 CV. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente, o las cultivadas de olivar, se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas y de cosecha entregada en la misma forma que los del Grupo A.

Grupo C.—Cooperativas Agrícolas de producción, que cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado, por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18-9-1953.*

C. P. N. núm. 5.342, expedido en 27-5-1949

**SOLER MORA, TERESA — HIJA DE ANTONIO SOLER**

Fábrica de tejidos de algodón, vánovas y cuti.—San José, 11. Arenys de Munt (Barcelona).

| PRODUCTOS QUE FABRICA: | Producción normal | Capacidad de producción |
|------------------------|-------------------|-------------------------|
| Vánovas...             | 75.000 unidades   | 80.000 unidades         |
| Cuti...                | 2.500 metros      | 3.000 metros            |

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.343, expedido en 27-5-1949

**ALGODONERA CENTRO ESPAÑOLA, S. A.**

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Atocha, 26. Madrid.—Fábrica: Pedro IV, número 492. Barcelona

| PRODUCTOS QUE FABRICA:   | Producción |         |
|--|------------|---------|
|  | Normal     | Máxima  |
| Sábanas de 290 cm. ancho...  | 24.000     | 30.000  |
| Sábanas, granitos, crepés, cuties, pañuelos, camascos, rasos y rizos, hasta 170 cm. ancho. | 120.000    | 144.000 |
| Tafetán, telas para camisas, sargas caquis, lonas y empesas crudas, hasta 120 cm. ancho.   | 760.000    | 945.000 |

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.344, expedido en 27-5-1949

**HIJOS DE FRANCISCO GARRIDO JIMENEZ, S. L.**

Fábrica de tejidos de algodón.—Banco del Salón, 13. Granada.

| PRODUCTOS QUE FABRICA:  | Capacidad diaria de producción |
|---|--------------------------------|
|   | Metros                         |
| Lonas, lonetas, criles, pisanas, vichys, sábanas, patenes, etc. | 4.300                          |

En jornada de ocho horas.

(Continuará.)

instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General.

Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro directivo.

En ninguno de los Grupos A, B y C podrán presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampoco peticiones para cada grupo.

4.ª Las peticiones, escritas a máquina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos para que aseguren las declaraciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1953 para los propietarios o copia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso; todos estos originales serán reñados por la Jefatura Agronómica en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en las peticiones.

5.ª Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la hoja de cereal como en la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u hólgonos, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbechos blancos se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección General para su resolución; todas las peticiones se remitirán antes del día 30 de noviembre próximo.

El orden de preferencia para la adjudicación lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega para los productos intervinientes en la última campaña completa, el más esmerado cultivo y la veracidad de todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al cultivo de las fincas para las que se pide nuevo tractor.

Asimismo, es obligatoria la declaración del carburante que pueda utilizar el tipo de tractor que posean y si se ha hecho la adaptación de los tractores de gasolina para utilizar petróleo o aceite pesado.

7.ª Quedan sin ningún valor ni efecto las peticiones de concursos anteriores, así como las remitidas fuera de plazo y de concurso; los firmantes de estas peticiones que deseen acudir al nuevo concurso habrán de hacerlo de nuevo en la forma que en la base primera se establece.

8.ª La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que se lo suministrará.

9.ª Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de las provincias y de la inserción de avisos en la Prensa local y para las emisoras de radio, Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas Agrícolas de producción y proporcionarán a quienes lo pidan los impresos para formular peticiones que a este efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

10. Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la Circular núm. 307, de fecha 3 de mayo de 1949, dictada por esta Dirección General, ajustándose estrictamente a las normas de la misma, que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11. Los agricultores que reciban adjudicaciones de tractores como consecuencia del presente concurso deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1948, que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12. Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se fija en la presente convocatoria, no se admitirán por las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo, acogiendo a la Circular núm. 313, dictada por esta Dirección General.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.—El Director general, Cirilo Cánovas.

## Instituto Nacional de Colonización

*Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» que se citan, correspondientes a las parcelas de la zona regable del Viar (Sevilla).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Viar (Sevilla) que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939 se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

| Número de la parcela en el proyecto de parcelación | Superficie excedente<br>Has. | Fecha señalada para el levantamiento del acta previa |       |
|--|------------------------------|--|-------|
|  |                              | Día  | Hora  |
| 695 «Sancho Muñoz .....                            | 16-65-00                     | 30 de septiembre de 1953.                            | 10,00 |
| 696 «Barbera» .....                                | 9-30-75                      | 30 de septiembre de 1953.                            | 11,00 |
| 791 a) «Aranjuez» .....                            | 2-96-25                      | 30 de septiembre de 1953.                            | 11,30 |
| 803 «Cuarto de Arroyo» ...                         | 6-94-85                      | 30 de septiembre de 1953.                            | 12,00 |

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.  
3.914—A. C.

*Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa de la ocupación de las tierras «en exceso» que se mencionan, correspondientes a las parcelas de la zona regable de Montijo.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Montijo que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los

artículos tercero al octavo, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

| Número de la parcela en el proyecto de parcelación | Superficie excedente<br>Has. | Fecha señalada para el levantamiento del acta previa |       |
|--|------------------------------|--|-------|
|  |                              | Día  | Hora  |
| 1630 «1.º Cuarto Chico» .....                      | 29-57-50                     | 30 de septiembre de 1953.                            | 10,00 |
| 3464 «Chaparrito o Sarteneja» .....                | 82-35-00                     | 30 de septiembre de 1953.                            | 11,00 |
| 3436 «Sarteneja» .....                             | 2-76-60                      | 30 de septiembre de 1953.                            | 12,00 |
| 3468 «Torrebaja» .....                             | 393-60-00                    | 30 de septiembre de 1953.                            | 16,00 |
| 3469 «Pesquero» .....                              | 61-70-00                     | 30 de septiembre de 1953.                            | 17,00 |

Las superficies antes expresadas son aproximadas del proyecto de parcelación y serán objeto de rectificación por las mediciones reales de la finca y situación de las reservas.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.  
3.915—A. C.